



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 25 de diciembre de 2009

número 103

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 178.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	1
DECRETO No. 179.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	25
DECRETO No. 180.- Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	42
DECRETO No. 181.- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	61
DECRETO No. 182.- Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	74
DECRETO No. 183.- Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	91
DECRETO No. 184.- Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	104
DECRETO No. 185.- Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	119
DECRETO No. 186.- Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	149

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 178.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Otros Servicios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$1.00 por año.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los primeros 15 días del mes de febrero.
- 3.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.-A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que obtengan ingresos inferiores de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) previa comprobación, la cuota anual será de \$ 50.00.

VI.-A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 en adelante	40	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia de Municipal o Funcionamiento

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Este impuesto se pagará diariamente por los Comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 552.00	30% de 1 día de SMV. Diario.
2.- De \$ 552.00 a \$ 1,103.00 en adelante	50% de 1 día de SMV. Diario.
3.- De \$ 1,104.00 en adelante	1% del valor de la mercancía. cuota mínima de \$ 23.00.
4.- vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$ 51.00
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 mt de ancho	\$40.00 A 60.00 pesos diarios
6.- Juegos Mecánicos, electromecánicos por juego	\$ 120.00 a \$ 150.00 pesos por juego diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.-Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%.
2.-Eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermesses, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, cintas musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%.
3.-Aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%.
4.-Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación)	15%.
5.-Mesa de Billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$171.00
6.- Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.	\$ 227.00
7.- Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un Depósito como garantía de pago.	\$ 568.00

Teniendo como requisito indispensable: Permiso de Protección Civil el cual tendrá un costo de \$113.00 y de Ecología (Verificación de Sonido) con un costo de \$113.00

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia pagaran un 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinara el mecanismo de cobro, previo convenio con presidencia municipal.

I.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

1.- Video Juegos \$ 336.00 por máquina

II.- Cuota anual:

1.- Video Juegos \$ 230.00 por máquina

III.-En caso de reposición de engomado por máquina:

1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina

Previa autorización de la Secretaría de Gobernación y el R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios

y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagara a mas tardar al siguiente día antes de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o Cualquier otro juego permitido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizaran en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

SECCIÓN SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- El objeto de esta contribución es la realización de actividades que dañen o deterioren bienes de dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones. Infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y de beneficios social e interés colectivo.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
a).- Ganado vacuno	\$ 113.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 68.00 por cabeza.
c).- Ganado ovino y caprino	\$ 35.00 por cabeza.
d).- Ganado equino, asnal	\$ 23.00 por cabeza.

II.- Las cuotas correspondientes por servicio de rastro serán las siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Uso de corrales	\$ 17.00 diario por cabeza.
2.- Pesaje	\$ 2.00 por cabeza.
3.- Uso de cuarto frío	\$ 7.50 diarios por cabeza.
4.- Empadronamiento	\$ 40.00 pago único.
5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 45.00
6.- Inspección y matanza de aves	\$ 1.50 por pieza.
7.- El Sacrificio fuera del rastro o en el mismo rastro concesionado cubrirán a la Tesorería Municipal	50% de las tarifas señaladas en la fracción anterior

III.- El servicio de traslado de carne y vísceras de ganado sacrificado en el Rastro municipal, será proporcionado por el R. Ayuntamiento, o bien podrá cederlo mediante concesión a alguna persona física o moral, particular, debiéndose pagar por tal servicio en la Administración del Rastro, las cuotas que se señala conforme a lo siguiente:

TARIFA

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Ganado vacuno por canal	\$ 10.50.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 7.50
3.- Ganado caprino por canal	\$ 5.50

IV.- Las personas físicas y morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por esta, por lo cual cubrirán una cuota anual de \$113.00

La prestación de servicios de rastro podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Frontera, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así

como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de combis, de autobuses, de taxis, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la Tarifa que señala el presente ARTÍCULO.

Los conceptos aplicables serán:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Área Comercial	\$ 45.00 mensual.
II.- Área ubicada en el primer cuadro de la ciudad	\$ 23.00 mensual.
III.- Área residencial	\$ 35.00 mensual.
IV. Colonias populares	\$ 5.00 mensual.
V.- Limpieza en Lotes Baldíos	\$ 2.00 m2

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de \$1,134.00.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$113.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrara \$150.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	6 SMV
II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos y/o capillas	2.5 SMV por unidad.
III.- Servicios de inhumación	6 SMV
IV.- Servicios de exhumación	6 SMV

V.- Servicios de reihumación	2 SMV
VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas	2.5 SMV
VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas y reparación de monumentos por cada servicio.	11.5 SMV
VIII.- Cambio de titular de lote	3 SMV
IX.- Monte y desmonte de monumentos	3 SMV
X.- Por la adquisición de lotes	2.5 SMV
XI.- Por la Adquisición de Lotes Previsión a Futuro (sin Incentivo)	7.5 SMV /M2

Los servicios de panteones podrían ser concesionados por el H ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios.

En caso de concesionarse los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación, y excavación de fosas.

Las tarifas que los concesionarios cobraran por cada servicio serán.

1. Por inhumación con fosa sin ademe 13 SMV
2. Por inhumación con fosa con ademe 29 SMV
3. Por exhumación de restos 11 SMV

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	7 SMV
II.- Por examen médico a conductores de vehículos	4 SMV
III.- Por derecho de ruta anual de Automóviles de sitio, Camionetas y camiones de transporte de carga.	13 SMV
IV. Por derecho de ruta anual de Transporte colectivo de personas (combis, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio	12 SMV
V.- Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	8 SMV
VI.- Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	100 SMV
VII.- Por Herencia	50 SMV
VIII.- Ocupación de la Vía Pública de Transporte Autorizado	8 SMV

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$ 68.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud

II.- Por la expedición de cédula de control \$ 113.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Tipo A	Estructura de concreto y muro de ladrillo	\$5.15m2.
Tipo B	Techo de terrado y muros de adobe	\$1.20m2.
Tipo C.	Techo de lámina, madera o cualquier material	\$1.40 m2.

I.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

II.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Primera.	Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares	\$ 4.00 m2.
Segunda.	Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares	\$ 4.00 m2.
Tercera.	De tipo provisional	\$ 1.50 m2.

III.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar, cuando sean contratistas locales.

IV.- Contratistas foráneos por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
1ª.	Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.	\$ 5.00 m2.
2ª.	Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social.	\$ 3.50 m2.
3ª.	Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.	\$ 1.50 m2.

V.- Construcciones especializadas:

1.- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc Quedan exentos de pago los hospitales públicos.	\$ 5.15 m2.
2.- Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,	\$ 2.00 m2.
3.- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de	\$ 1.00
cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de	\$ 1.50
4.-Naves Industriales y Maquiladoras pagarán por m2	\$ 4.50
5.- Bodegas por m2 de construcción. pagarán	\$ 4.00
6.- Estructuras de Fierros	\$ 6.00 m2.

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VI.- Por modificaciones mayores o reconstrucciones aplicables, ornamentaciones o decoraciones, causará una cuota equivalente del 1 al 3 al millar sobre el valor de la inversión a realizar el tipo de construcción de que se trate, los permisos tendrán una vigencia de 6 meses y podrán refrendarse.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$ 113.00
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$ 171.00

VIII.- Por modificaciones, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$1.00 M2
Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$2.00 m2
2.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	\$2.00 m2
3.- Por la instalación de bordos nuevos	\$130.00 ML.

IX.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- a).- Por la aprobación de planos y proyectos	\$1.00 m2
b).- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras	\$3.00 m2
2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo residencial hasta	\$ 3.60 m2.
b).- Tipo medio hasta	\$ 2.00 m2.
c).- Tipo interés social hasta	\$ 1.30 m2.

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 88.00

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, una cuota de 50 centavos por m2.

Excedente será pagado a razón de \$ 0.50 M2.

XII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.25.
b).- Baja	\$ 0.20.
c).- Media	\$ 0.15.
d).- Alta (interés social)	\$ 0.10
e).- Alta (popular)	\$ 0.08.

2.- Industrial y comercial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.16.
b).- Industrial ligero	\$ 1.00.
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 0.25

XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.13.
b).- Baja	\$ 0.10.
c).- Media	\$ 0.06.

d).- Alta (interés social)	\$ 0.02.
e).- Alta (popular)	\$ 0.02.

2.- Industrial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.03.
b).- Industrial ligero	\$ 0.03

3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad

HECTÁREAS	CUOTA POR HECTÁREA.
a).- Hasta 50000	\$21.63
b).- De 50001 a 200000	\$10.81
c).- De 200001 a 500000	\$ 4.37
d).- De 500001	\$ 1.54

XIV.-Por certificación de constancia de uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de \$ 500.00

1.-Por uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de

POR METRO CUADRADO	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 1.00
b).- Industrial ligero	\$ 2.00.
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 2.50

XV.- Condominios por metro cuadrado de construcción \$ 0.15.

XVI.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrato en el Estado de Coahuila, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

EMPRESAS	CUOTA
1.- Empresas Constructoras	\$1,931.00
2.- Arquitectos e ingenieros	\$ 738.00
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 285.00
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia

Para efectos de esta Sección el R. Ayuntamiento realizara los siguientes incentivos:

1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción	20%

SECCIÓN SEGUNDA**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$115.50

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$113.00

III.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

GIRO	VALOR LICENCIA SMV	VALOR REFRENDO SMV	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO SMV	VALOR CAMBIO PROPIETARIO SMV
Hoteles y Moteles	503	183	92	92
Restaurante Bar	503	183	92	92
Discotecas	503	183	92	92
Clubes Sociales	503	183	92	92
Casino	503	183	92	92
Billar	550	206	103	103
Salón de Fiestas	550	206	103	103
Bar	550	206	103	103
Video Bar	550	206	103	103
Cantinas	550	206	103	103
Cabarets	550	206	103	103
Bebidas preparadas para llevar	482	138	69	69
Supermercado	505	183	92	92
Farmacias	505	183	92	92
Agencias	631	183	92	92
Subagencias	631	183	92	92
Expendios	631	183	92	92
Abarrotes	505	149	74	74
Mini Súper	505	149	74	74
Depósitos	505	92	46	46
Carnicerías	505	149	74	74
Fruterías	505	149	74	74
Miscelánea	505	149	74	74
Cervecería	551	206	103	103
Restaurante	503	183	92	92
Fonda-Taquería	503	183	92	92
Licorería	631	183	92	92
Ladies Bar	631	183	92	92
Tienda de Autoservicio	783	235	117	117
Bar con Variedad	1212	404	202	202

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas:

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de Enero.

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetara a los cobros por faltas administrativas.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o Luminosos panorámicos hasta 6.00 metros cuadrados de área pagaran la cantidad anual de \$3,638.00 más \$ 303.00 por m2 excedente.
- 2.- Anuncios comerciales y luminosos hasta 6 metros cuadrados de área pagarán la cantidad anual de \$1,339.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 966.00 por (6) seis meses
- 4.- Los anuncios que se refieran a cigarros, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualquiera que sean sus características

II.- Anuncios Publicitarios:

- 1.- Volantes, Folletos y Cartulinas hasta un centenar 10 SMV y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de 25 SMV.
- 2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagara el equivalente a 2.5 SMV en la entidad.
- 3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagara el equivalente a 5 SMV por un plazo de 30 días
- 4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular se pagara el equivalente a 2 SMV en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

III.- A los propietarios, dueños y/o poseedores de maquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros comestibles para su venta al público en general deberán pagar una cuota anual de \$115.50 por máquina expendedora.

SECCIÓN QUINTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20.- Las cuotas correspondientes por Servicios de Ecología y Control Ambiental serán las siguientes:

- I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a \$ 795.00 anual.
- II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$ 568.00, anual.
- III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 60.00 por semestre.
- IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente:
 - 1.- De \$350.00 Microempresas, de \$500.00 para Empresas Medianas, de \$840.00 para Macroempresas
 - 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizaran los criterios que señale la Dependencia Federal Competente.
 - 3.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$ 1,000.00
(Un mil pesos 00/100 m.n) y una cuota anual de \$ 100.00
 4. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.
 - a) Sociales sin fines de lucro \$ 1,000.00

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, Dibujos de planos Urbanos y Rústicos	\$ 85.00.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y renotificación	\$ 23.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral	\$ 113.00
4.- Certificado Catastral	\$ 103.00
5.- Certificado de no propiedad	\$ 103.00
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	1 SMV
7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral	1SMV

II.- Deslinde de Predios Urbanos de Construcción:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2	\$ 0.43
2.-lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.23
3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 455.00.

III.- Deslinde de predios rústicos Construidos:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 521.00
2.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 432.00
3.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$ 261.00
4.-cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 523.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$85.00 c/u.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$ 23.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Polígono de hasta seis vértices	\$125.00 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional	\$ 10.50.
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 17.00.
4.- Croquis de localización	\$ 17.00.

VI.- Servicio de Copiado:

COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS	CUOTA
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$ 14.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 3.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$ 8.50 cada uno.
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$ 31.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 272.00 más las siguientes cuotas:
a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información: solo a los propietarios, poseedores con previa identificación

IX.- Los requisitos para autorizar avalúo catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I Y VII de este ARTÍCULO, entrega 5 días hábiles.

X.- Los requisitos para avalúo catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquirente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original y dos copias del certificado de no adeudo de predial, forma de traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracc. VII inciso a) de este ARTÍCULO, entrega en 3 días hábiles.

CONCEPTO	CUOTA
1.- Copia de escritura certificada	\$ 113.00.
2.- Información de traslado de dominio	\$ 85.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 8.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 80.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$454.00 hasta \$ 31,240.00

XI.- Cuando se trate de adquisición de terrenos y viviendas tipo popular, de interés social o usada aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y hasta el crédito máximo directo de INFONAVIT, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D.F. los servicios que cubran el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificaciones de planos y registro catastrales serán por la cantidad de \$1,050.00

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 58.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 58.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de 20 SMV.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 68.00.

IV.- Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$ 80.00.

V.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$ 29.00, por cada subsecuente \$ 16.00 cada una.

VI.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$ 63.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$17.00 (diez y siete pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por disco compacto, \$10.50 (diez pesos 50/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$33 (treinta y un pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la

vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Por servicio de grúa de Automóviles y camionetas	\$ 200.00 por unidad
2.-Por servicio de grúa de Camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 300.00 a \$ 600.00
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 4.00 por día.
4.-Depósito de Motos	\$ 9.00 por día.
5.-Depósito de Automóviles	\$ 21.00 por día.
6.-Depósito de Camionetas	\$ 25.00 por día.
7.-Depósito de Camiones	\$ 36.00 por día.
8.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio	\$ 7.00 m2 por día

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$15.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- Por vehículos chatarra 1 salario mínimo diario vigente en la entidad.

El retiro de la vía pública de vehículos chatarra 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 227.00 por unidad.

IV.- Por expedición de Permiso por actividad de carga y descarga en unidades con capacidad de carga 1 tonelada o más, las cuotas diarias correspondientes por esta actividad serán las siguientes:

1. Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas de \$63.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de \$42.00 por unidad en un horario 7:01 p.m. a 6:59 a.m.
2. Unidad con capacidad de carga mayor a 3.5 tons. hasta Torton de \$74:00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a \$53.00 por unidad en un horario 7:00 p.m. y de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.
3. Unidad con capacidad de Carga 5TA. Rueda o mayor de \$84.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de \$63.00 por unidad en un horario de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.

V.- Por la expedición de licencias para estacionamiento particular 5 salarios mínimos vigentes en la entidad, dicho pago será Bimestral.

VI.- Por la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial 8 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

VII.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$21.00 por unidad y por día.

Para lo señalado en esta fracción el H Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo se requisito indispensable que los Propietarios, Dueños y/o Poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VIII.- Por la ocupación de espacio asignado a Parquímetro \$3.00 por hora y/o fracción.

IX.- Por la ocupación de espacio para posteria y casetas telefónicas \$ 500.00 anual por pieza o aparato y \$ 100.00 por metro lineal de cable.

X.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$250.00 por vehículo.

2.- Comercial \$500.00 por vehículo.

En relación con lo señalado en la fracción IV de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este Derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 28.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 29.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCIÓN
I	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.	
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 a 50 SM
2.	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 a 50 SM
3.	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.	10 a 50 SM
4.	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	10 a 50 SM
5.	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 a 50 SM
6.	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 a 50 SM
7.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 a 100 SM
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100 SM
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100 SM
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200 SM
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300 SM
12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$8.00 a \$35.00
II	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50 SM.
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50 SM.
3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100 SM.
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100 SM
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100 SM
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300 SM
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300 SM
III	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50 SM
	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se	10 a 50 SM

2.	practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100 SM
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 a 100 SM
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200 SM
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300 SM.
IV	LAS COMETIDAS POR TERCEROS	
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50 SM.
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50 SM
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300 SM.
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	100 a 300 SM.
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 33.00 a \$ 156.00
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	\$ 33.00 a \$ 156.00
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250 SM.
8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	\$ 33.00 a \$ 156.00
9.	A quien No cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio de	1 a 2 SM.
10.	Por no tener autorización para Demolición	3 a 7 SM.
11.	Por no tener autorización para Excavación y obra de conducción de	4 a 5 SM.
12.	Por no tener autorización para Obras complementarias de	4 a 6 SM.
13.	Por no tener autorización para Obras completas o permiso de construcción	1 a 2 SMV
14.	Por no tener autorización para Alberca de	1 a 2 SM.
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública de	\$ 22.00 a \$ 43.00.
16.	Revoltura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 27.00 a \$ 48.00.
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 8.00 a \$ 35.00.
18.	Por Fraccionamiento no Autorizado Urbano o Rústico	\$ 227.00 a \$ 1,352.00.
19.	Por Fraccionamiento no Autorizado Por retotificación de	\$ 0.66 a \$ 4.22. m2.
20.	Por Fraccionamiento no Autorizado Por lote de	\$ 0.66 a \$ 1.33
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105 SM
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Por violación del reglamento	20 a 105 SM.
24.	Reincidencias en los numerales anteriores	55 a 155 SM
25.	Las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal	
26.	Los propietarios de vehículos que no cumplan con el pago de depósito al parquímetro	1 a 2 SM
27.	No realizar el pago del Derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia	200 a 300 SM

	o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	
28.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000 SMV
29.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000 SMV
30.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500 SMV
31.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100 SMV

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán los siguientes:

TABULADOR DE INFRACCIONES

CONCEPTO DE INFRACCIÓN

SANCIÓN DIAS SALARIO MÍNIMO

I.- ACCIDENTES

1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	2 a 3
2.- Abandono de víctima	2 a 3
3.- Atropellar a peatón	2 a 3
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	2 a 3
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	2 a 3
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	2 a 3
7.- Provocar accidente	2 a 3

II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	1 a 2
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	1 a 2
3.- No dejar espacio para ser rebasado	1 a 2
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	1 a 2
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1 a 2
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1 a 2

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	1 a 2
2.- Circular por la izquierda	1 a 2
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1 a 2
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	1 a 2
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1 a 2
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	1 a 2
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1 a 2
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	1 a 2

IV.- CEDER EL PASO

1.- No ceder el paso a peatones	1 a 2
2.- No ceder el paso en vía principal	1 a 2
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1 a 2
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia	1 a 2
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1 a 3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	1 a 2
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1 a 2
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1 a 2

V.- CIRCULACIÓN

1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2 a 4
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2 a 4
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2 a 4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2 a 4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2 a 4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	2 a 4
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4 a 7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	7 a 20
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1 a 4
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2 a 4
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2 a 4
12.- Circular con las puertas abiertas	2 a 4
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2 a 4
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	2 a 4
15.- Circular con placas decorativas	2 a 4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2 a 4
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2 a 4
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2 a 4
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2 a 4
20.- Circular sin placas o con una sola placa	2 a 4
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	2 a 4
22.- Circular sobre las rayas longitudinales	2 a 4
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2 a 4
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	2 a 4
25.- Emplear incorrectamente las luces	2 a 4
26.- Entablar competencia de velocidad	8 a 20
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 20
28.- Invadir u obstruir vías públicas	2 a 4
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2 a 4
30.- No hacer alto con tren a 500 metros	2 a 4
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	2 a 4
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2 a 4
33.- Usar indebidamente las bocinas	2 a 4
34.- Conducir a velocidad inmoderada	10 a 20

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2 a 4
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10 a 20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2 a 4
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	2 a 4
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	2 a 4
6.- Conducir sin licencia	2 a 4
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	2 a 4
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2 a 4
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2 a 4

VII.- EQUIPAMIENTO

1.- Falta de cinturones de seguridad	1 a 2
2.- Falta de defensa	1 a 2
3.- Falta de dispositivo acústico	1 a 2
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1 a 2
5.- Falta de dispositivo limpiador	1 a 2

6.- Falta de espejo retrovisor	1 a 2
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1 a 2
8.- Falta de faros delanteros	1 a 2
9.- Falta de frenos de emergencia	1 a 2
10.- Falta de indicador de luces	1 a 2
11.- Falta de lámparas de identificación	1 a 2
12.- Falta de lámparas direccionales	1 a 2
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1 a 2
14.- Falta de luz en placa	1 a 2
15.- Falta de luz intermitente	1 a 2
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	1 a 2
17.- Falta de llanta de refacción	1 a 2
18.- Falta de silenciador de escape	1 a 2
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	1 a 2
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1 a 2
21.- Mala colocación de faros principales	1 a 2

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2 a 5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1 a 2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2 a 4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1 a 3
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2 a 4
6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1 a 3
7.- Estacionarse en curva o cima	1 a 3
8.- Estacionarse en doble fila	1 a 3
9.- Estacionarse en intersección	1 a 3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1 a 3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1 a 3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1 a 3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1 a 2
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1 a 2
15.- Estacionarse en zona de seguridad	1 a 2
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1 a 2
17.- Estacionarse frente a hidrante	1 a 2
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1 a 2
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1 a 2
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1 a 2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	1 a 2
22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1 a 2
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1 a 2
24.- Estacionarse sobre vía férrea	1 a 2
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	1 a 2
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	1 a 2
27.- Obstaculizar estacionamiento	1 a 2

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía pública	1 a 2
2.- Circular sin engomado de verificación	1 a 2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1 a 2
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	1 a 2

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1 a 2
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1 a 2
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1 a 2
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1 a 2
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1 a 2
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1 a 2

7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1 a 2
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg	1 a 2
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	1 a 2
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1 a 2
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	1 a 2
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1 a 2
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1 a 2
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1 a 2
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg	1 a 2

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	2 a 4
2.- No atender luz roja	6 a 10
3.- No atender señal de alto	2 a 4
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	2 a 4
5.- No atender señales de tránsito	2 a 4

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRÚAS

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	1 a 2
2.- Falta de abanderamiento diurno	1 a 2
3.- Falta de abanderamiento nocturno	1 a 2
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1 a 2
5.- Falta de luces rojas en carga	1 a 2
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1 a 2
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad	1 a 2
8.- Llevar carga mal sujeta	1 a 2
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1 a 2
10.- Llevar carga sin cubrir	1 a 2
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	1 a 2
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1 a 2
13.- No abanderar carga sobresaliente	1 a 2
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	1 a 2
15.- Ocultar luces con la carga	1 a 2
16.- Ocultar placas con la carga	1 a 2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	1 a 2
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1 a 2

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3 a 6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2 a 5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5 a 10
4.- Efectuar corrida fuera de horario	2 a 3
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2 a 3
6.- Exceso de pasajeros	2 a 5
7.- Falta de equipo de seguridad	2 a 5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2 a 3
9.- Falta de placas	10 a 15
10.- Falta de póliza de seguro	3 a 5
11.- Fumar con pasajeros a bordo	1 a 2
12.- Insultar a los pasajeros	2 a 5
13.- No notificar cambio de domicilio	2 a 3
14.- No contar con terminales o estaciones	2 a 3
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3 a 7
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2 a 5
17.- No efectuar revisión físico mecánica	10 a 15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2 a 5
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión	2 a 3
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	2 a 3
21.- Obstruir las funciones de los inspectores	2 a 3

22.- Invadir rutas	2 a 3
23.- Prestar servicio fuera de ruta	2 a 3
24.- Traer ayudante a bordo	2 a 3

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2 a 3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2 a 3
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2 a 3
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	2 a 3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2 a 3

ARTÍCULO 34.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 35.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 36.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

SÉPTIMO.- Para el otorgamiento de Licencias, Permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 179.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Aseo Público.
- 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 5.- De los Servicios de Panteones.
- 6.- De los Servicios de Tránsito.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Otros Servicios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los Ingresos no Tributarios:**I.- De los Productos.**

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.**IV.- De los Ingresos Extraordinarios.****TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 veces lo fijado para no-baldío.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 veces lo fijado para no-baldío.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 34.65 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 28 de febrero, se le otorgará al contribuyente un incentivo del 15%, y cuando se cubra antes del 31 de marzo se otorgará un incentivo del 10% del monto total del año en curso por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que vivan o habiten y en que tengan señalado su domicilio particular previa justificación de estar habitando en dicho domicilio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$38.85 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$33.60 diarios.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y similares \$ 28.35 diarios.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$60.90 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$60.90 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.90 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales, que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores \$28.35 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$30.45 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$33.60 diarios, en espacio de 3 mts por 2 mts.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	10% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	10% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	30% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	30% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 450.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 30% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.

IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$29.40 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$46.20 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$57.75 mensual.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juego mecánicos y electromecánicos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$69.30 mensual por cada máquina, se exceptúan máquinas con juegos de azar.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 28.35 por mes.

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0- 16 m3	\$ 24.10	\$ 4.25	\$ 28.35
17-20	1.58	0.28	1.86
21-25	1.66	0.29	1.95
26-30	1.83	0.32	2.15
31-35	2.01	0.36	2.37
36-40	2.21	0.39	2.60
41-50	2.43	0.43	2.86
51-60	2.67	0.52	3.14
61-70	2.94	0.52	3.46
71-90	3.23	0.57	3.80
91-100	3.55	0.63	4.18
101-120	3.91	0.69	4.60
121-150	4.30	0.76	5.05
151-200	4.73	0.83	5.56
201-999	4.97	0.87	5.84

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m3	\$ 33.08	\$ 5.67	\$ 38.75
11-15	3.55	0.61	4.16
16-20	3.81	0.66	4.47
21-25	4.11	0.70	4.81
26-30	4.41	0.76	5.17
31-35	4.75	0.82	5.57
36-40	5.09	0.87	5.96
41-50	5.48	0.95	6.43
51-60	5.89	1.01	6.90
61-70	6.33	1.09	7.42
71-90	6.80	1.17	7.97
91-100	7.31	1.26	8.56
101-120	7.86	1.35	9.21
121-150	8.45	1.45	9.90
151-200	9.08	1.55	10.63
201-999	9.77	1.68	11.45

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

1.- Popular	\$ 276.15
2.- Interés Social	\$ 480.90
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 881.95
4.- Residencia	\$ 1,060.50
5.- Comercial	\$ 1,060.50
6.- Blockeras	\$ 1,413.30
7.- Lavado de Autos	\$ 1,413.30
8.- Purificadora de agua	\$ 2,625.00

IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

1.- Popular	\$ 276.15
2.- Interés Social	\$ 480.90
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 881.95
4.- Residencia	\$ 1,060.50
5.- Comercial	\$ 1,060.50
6.- Blockeras	\$ 1,413.30

7.- Lavado de Autos	\$ 1,413.30
8.- Purificadora de agua	\$ 2,625.00

V.- Costo de Servicios Varios:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada	\$ 237.00.
b).- Pago de Fraccionadores:	
Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada	\$ 167.00.
Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML.	\$ 692.00.
Preparación de toma de ½ pulgada	\$ 467.00.
Construcción de muro	\$ 761.00.
Cambio de toma de ½ pulgada	\$ 761.00.
 Metro excedente de toma de Drenaje:	
Popular e Interés Social	\$10.00 por ml.
Residencial y Comercial	\$ 6.00 por ml.
Permiso de Interconexión de Descarga	\$ 150.00
Reinstalación o cambio de medidor	\$ 150.00

2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:

a).- Popular e Interés Social \$ 3.15 por m2	Lotes mayor a 200 m2.
Servicios Mínimos	
b).- Residencial \$ 5.78 por m2	Lotes menor a 200 m2.
Servicios Urbanos Mínimos	
c).- Comercial e Industrial \$ 3.15 por m2.	

3.- Otros Servicios:

a).- Certificado de No Adeudo	\$ 108.15
b).- Expedición de Carta Factibilidad	\$ 939.75
c).- Elaboración de Presupuesto	\$ 939.75
d).- Cambio de Nombre al Contrato	\$ 73.50
e).- Revisión por hacer Contrataciones	\$ 12.60

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable a rezagos, se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Reses ganado mayor	\$ 34.65 por cabeza.
b).- Reses ganado menor	\$ 14.70 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 21.00 por cabeza.
d).- Caprinos	\$ 12.60 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.10 por cabeza.

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$2.10 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.21 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA:

1.- Ganado Mayor	\$ 14.70 pieza.
2.- Ganado Menor	\$ 8.40 pieza.
3.- Porcino	\$ 8.40 pieza.
4.- Aves	\$ 0.74 pieza.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área Comercial	\$ 37.80 mensual.
II.- Área Centro	\$ 23.10 mensual.
III.- Área Residencial	\$ 40.95 mensual.
IV.- Área Periférica	\$ 23.10 mensual.
V.- Área Popular	\$ 3.15 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 33.60 tonelada o m3, según se pueda pesar o medir la carga.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 127.05 a \$318.15 por comisionado.

La cuota de los \$128.10 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.

- 3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$147.00 diarios por comisionado.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación \$ 124.95

II.- Servicio de exhumación \$ 124.95

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 213.50

IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$165.90

V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 165.90

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 110.25

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 99.75

III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$606.90
- b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 2,205.00.
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 603.75 a \$827.40.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 91.35.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

TABLA:

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

a).-Residencia (A) menor de 300 m2	\$ 4.20 m2.
b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2	\$ 3.15 m2.
c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2	\$ 1.47 m2.
d).- Popular (D) mayor de 50m2	\$ 0.74 m2.
e).- Rústico (E) fuera de zona urbana	\$ 0.32 m2.
f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana	\$ 2.52m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 3.57 m2.
b).- Concreto	\$ 5.78m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 5.78 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 2.89 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$6.30 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$3.10 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$3.05 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de 3.05 por m³ de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$3.05 m³.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.74 por metro lineal, cuando no exista excavación y de 2.78 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$121.28 m² a \$303.19 m² previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$159.60 fijos.

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$121.80 m².

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará de \$ 76.65.

II.- Por expedición de número oficial \$ 3.15.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 19.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

1.- Fraccionamiento Residencial (menor de 300 m ²)	\$ 3.68 m ² .
2.- Fraccionamiento Tipo Medio (120 a 300 m ²)	\$ 2.99 m ² .
3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m ²)	\$ 4.20m ² .
4.- Fraccionamiento Popular (mayor a 50 m ²)	\$ 0.63 m ² .
5.- Fraccionamiento Campestre	\$ 1.26 m ² .
6.- Fraccionamiento Comercial	\$ 1.89 m ² .
7.- Fraccionamiento Industrial	\$ 3.05 m ² .

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

1.- Zona Residencia (menor de 300 m2)	\$ 1.26 m2.
2.- Zona Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 0.79 m2.
3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 0.66 m2.
4.- Zona Popular (mayor a 50 m2)	\$ 0.45 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.69 m2.
6.- Zona Comercial	\$ 0.69 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 0.69 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.46 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.23 m2.

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 221.55.

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$1.68m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 148.05	
2.- Por dictamen de uso de suelo:	
a).- Industrial	\$ 892.50
b).- Comercial	\$ 593.35
c).- Habitacional	\$ 297.68
3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:	
a).- Inscripción	\$ 1,166.55
b).- Actualización	\$ 327.60 anual.

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$7.17 por cada lote.

SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual.

I. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como cambios de domicilio, propietario y/o ambos serán las siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDOS	CAMBIOS DE:	
			DOMICILIO	COMODATARIO
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$54,329.76	\$5,432.83	\$2,498.44	\$4,998.21
2.- Expendios y Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$74,117.80	\$7,410.37	\$3,408.28	\$6,817.54
3.- Restaurant Bar con venta de vinos y cerveza al copeo	\$84,522.90	\$8,451.71	\$3,887.69	\$7,775.57
4.- Cantinas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$84,522.90	\$8,451.71	\$3,887.69	\$7,775.57
5.- Cabaret, ladies Bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$111,692.84	\$11,172.60	\$5,136.46	\$5,136.46
6.- Abarrotes y expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$40,751.90	\$4,074.26	\$1,874.16	\$3,748.32
7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta solo de cerveza con alimentos.	\$54,347.09	\$5,434.27	\$2,499.76	\$4,999.53
8.- Billares con venta de cerveza abierta.	\$40,751.29	\$4,074.26	\$1,874.16	\$3,748.32
9.- Agencia o subagencia con venta de cerveza en botella cerrada	\$105,000.00	\$10,500.00	\$4,830.00	\$9,660.00

10.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$656,250.00	\$65,625.00	\$30,187.50	\$60,375.00
11.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo	\$170,625.00	\$17,062.50	\$7,848.75	\$15,697.50

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

II.- Para el funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros sean por actividades mercantiles que correspondan a la producción o enajenación de bienes y servicios distintos de la venta de bebidas alcohólicas mencionadas en la fracción I de este artículo, se les cobrará una licencia de funcionamiento anual de \$630.00.

SECCIÓN QUINTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 21.- Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 85.05 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$133.35 por el total del escombros.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$70.35
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$24.15 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$100.80
- 4.- Certificado catastral \$100.80
- 5.- Certificado de no propiedad \$100.80
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$40.95

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.42 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.21 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$172.20

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$604.80 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a	100 has	\$ 7.88 por hectárea.
101 a	500 has	\$ 3.05 por hectárea.
501 a	999999 has	\$ 2.31 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneas \$391.65 de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$340.20 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$517.65.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$76.65 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$17.85.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$129.15 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$12.79.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$21.00.
- 4.- Croquis de localización de \$24.15.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$14.18
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.41.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$8.30 cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$35.70.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$258.30 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$142.80
- 2.- Información de traslado de dominio \$82.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$86.10
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$517.65 hasta \$34,374.90 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$24.15

II.- Certificaciones:

1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:

a).- Ganado Mayor	\$ 15.23 por cabeza.
b).- Ganado Menor	\$ 8.19 por cabeza.
c).- Porcinos	\$ 7.88 por cabeza.
d).- Aves	\$ 0.53 por cabeza.

2.- Certificación de Residencia \$37.80

3.- Certificación de dependencia económica \$32.03

4.- Certificación de situación fiscal \$37.80.

5.- Certificación de morada conyugal \$61.95

6.- Certificación de copias \$ 48.30

7.- Certificación de copias de documentos municipales \$46.20.

8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 35.70

9.- Certificados de estar al corriente del pago del impuesto predial, para cada predio que sea objeto de tramitación \$37.80

10.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$12.60.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$47.25

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$102.90

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, \$1.00

- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$17.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto, \$11.50
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$58.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 adicional a la anterior cuota.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- De primera	\$155.40 m2.
II.- De segunda	\$ 77.70 m2.
III.- Por venta de lotes a perpetuidad	\$389.55 m2.
IV.- Por uso de fosa por cinco años	\$155.40 m2.
V.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$155.40 m2.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I.- Local sencillo en el Mercado Municipal \$138.60 mensual.
- II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$29.40 diarios a comerciantes locales y de \$34.65 a \$48.30 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.
- III.- \$57.75 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.
- IV.- Puestos fijos y semifijos:
 - 1.- Eventuales \$ 29.40 mensual.
 - 2.- Semifijos \$ 46.20 mensual.
 - 3.- Fijos \$525.00 anuales establecido en el Art. 20 inciso a) de esta ley de Ingresos.

**SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez hasta cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte hasta cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien hasta doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien hasta trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional desde \$200.00 hasta \$261.45

VI.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal, o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de \$1,300.00 hasta \$1,373.40 y clausura del lugar.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen Estado y por no bardear los lotes baldíos se impondrá una multa de \$140.00 hasta \$154.35

VIII.- A quien no mantenga limpio el frente de su casa, tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado se le impondrá una multa de \$120.00 hasta \$127.05.

IX.- Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de \$230.00 hasta \$242.55.

X.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la tesorería municipal o hacer mal uso de ella, no respetando los horarios o giros autorizados, o vender a menores de edad en el caso de expendios de bebidas alcohólicas, o en general no cumplir con el buen uso u obligaciones que genera tener una licencia de funcionamiento cualesquiera que sea, se impondrá una multa de \$1,250.00 hasta \$1,318.80.

XI.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en la fracción anterior se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida por la fracción X de este mismo artículo y se clausurara el establecimiento de 25 hasta 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa que será el doble de lo aplicado.

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de \$150.00 hasta \$168.00 además de los derechos correspondientes.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de \$ 120.00 hasta \$127.05 debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 veces el salario mínimo.

- 1.- conducir sin licencia de \$264.60 hasta 352.00.
- 2.- por insultos a la autoridad de \$200.00 hasta \$250.00
- 3.- escándalos en la vía pública de \$280.00 hasta \$325.00
- 4.- ingerir bebidas alcohólicas en vía pública de \$300.00 hasta \$380.00
- 5.- conducir en Estado de ebriedad de \$570.00 hasta \$618.00
- 6.- estacionarse en doble fila de \$70.00 hasta \$150.00
- 7.- vehículos conducidos por menores de edad de \$150.00 hasta \$230.00
- 8.- por no respetar las señales de tránsito de \$140.00 hasta \$180.00
- 9.- por estacionarse sobre la banqueta de \$140.00 hasta \$180.00
- 10.- circular sin placas y/o sin permiso de circulación de \$95.00 hasta \$140.00
- 11.- por circular a exceso de velocidad de \$378.00 hasta \$396.90
- 12.- por circular a exceso de velocidad en zona escolar de \$ 200.00 hasta \$250.00
- 13.- exceso de ruido en la vía pública de \$140.00 hasta \$180.00
- 14.- por destruir bienes del Municipio más la reparación de daño de \$200.00 hasta \$210.00
- 15.- por faltas a la moral en la vía pública de \$140.00 hasta \$180.00
- 16.- venta de cerveza en la vía pública de \$800.00 hasta \$840.00
- 17.- por riña de \$300.00 hasta \$315.00
- 18.- por provocar accidente más la reparación del daño de \$378.00 hasta \$396.90
- 19.- por detonar arma de fuego de \$630.00 hasta \$661.50
- 20.- por circular en sentido contrario de \$105.00 hasta \$110.25
- 21.- por chocar y darse a la fuga de \$300.00 hasta \$315.00

ARTÍCULO 34.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 35.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 36.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 5 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 180.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez se integraran con los conceptos y que a continuación se enumeran.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles
- III.-Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
- IV.-Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Usados
- VI.-Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastro.

- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública
 - 6.- De los Servicios de Panteones
 - 7.- De los Servicios de Tránsito
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias de Establecimientos que Expendan bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
- X.- De los Derechos por el uso o Aprovechamiento de Bienes del dominio Publico del Municipio.
1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los Predios Urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los Predios Rústicos 1.2 al millar anual

III.- En ningún caso el monto será inferior a \$8.80 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00

3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Guerrero. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en El Código Financiero para los Municipios del Estado. En caso de que la adquisición de inmueble se de a través de herencias o legados la tasa aplicable será de 2.0% siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble se derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de descendencia o ascendencia la tasa será de 2.0%.

Cuando se hagan constar en Escritura Pública las adquisiciones previstas en las fracciones 11,111, y 1V, del ARTÍCULO 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes, podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento que espere la traslación de dominio o se celebre El contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado Índice. Correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir o enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de las personas de bajos ingresos económicos se aplicara la tasa del 0%.

En las Adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la Zona económica de que se trate.

Tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de éste Artículo, se considerara como unidad Habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El pago de cuota única de \$330.00 que cubra los Servicios catastrales que presta el Municipio en la reglamentación de aquellos predios que no formen parte de un asentamiento irregular.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios. En los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 551.00 mensual.

1.- Ropa y Calzado (usado) \$ 22.00 mensual.

II.- Comerciantes Ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$35.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 35.00 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 37.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 41.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 28.00

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 22.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 33.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 33.00 diarios.

8.- Permiso para la comercialización de la flor, pagaran una cuota de \$55.00 por camión y \$22.00 por camioneta, las personas que compren para su vez venderla en otro lugar.

9.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal \$ 38.50

10.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagaran una cuota de \$22.00

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagara de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos

II.- Carreras de Caballos 20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría Gobernación.

III.- Bailes con fines de lucro 15 % sobre entrada bruta

IV.- Bailes Privados \$ 176.00

En los casos de que los Bailes Privados sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 77.00 por evento más la aplicación de la tarifa prevista en la fracción V.

V.- Ferias de 8% sobre ingreso bruto

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15 % sobre el Ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales, no causaran la tarifa, incluyendo deportes.

VIII.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos, con fines de lucro.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre Ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 5.25 mensual, sin venta de de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 18.00 mensual por mesa de billar

XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagaran un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro – musicales para un evento, se pagara a una cuota de \$ 69.00

XIII.- Kermeses \$ 66.00

XIV.- Juegos electrónicos \$ 110.00 por máquina impuesto anual

XV.- Cyber café \$ 220.00 impuesto anual

XVI.- Juegos de entretenimiento \$ 55.00 por máquina impuesto anual.

XVII.- Renta de películas y videos en cualquier formato \$ 165.00 anual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS.

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por los cuales se pagara un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagara con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal, formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y Alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 198.00.

II.- Conexión de tomas de drenaje \$ 138.50.

III.- Consumo doméstico mínimo \$ 14.50 por consumo mensual.

IV.- Consumo doméstico \$ 29.00 Mensual.

V.- Consumo Comercial \$ 41.00 Mensual.

VI.- Consumo Industrial \$ 121.00 Mensual.

VII.-Servicio Medido

1.-Servicio Domestico

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	\$26.00
11-20m3	\$1.83
21-30m3	\$2.36
31-40m3	\$2.88
41-50m3	\$3.41
51-100m3	\$6.00
101-130m3	\$8.13
131 o mas m3	\$11.50

2.-Servicio Comercial

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	\$38.74
11-50m3	\$5.29
51-100m3	\$10.54
101-130m3	\$15.00

3.-Servicio Industrial

Rango de consumo mensual m3	Costo
0-10 m3	\$74.44
11-50m3	\$7.15
51-100m3	\$10.54
101-130m3	\$15.00

VIII.- El costo por contratación y derecho de conexión se cobrara en base a las siguientes tablas:

1.-Casa habitación y comercio pequeño

Especificación	Tarifa	Diámetro de Toma
Casa habitación de hasta 60m2	\$1,509.00	½"
Por cada m2 adicional	\$12.00	½"

2.- Grandes comercios e Industrial

Diámetro de Toma	Derecho de conexión	Contrato
½" a ¾"	\$4,347.00	\$782.50
1"	\$7,665.00	\$782.50
1 ½"	\$17,257.80	\$782.50

En este tipo de servicio solo contempla el derecho de conexión, sin contemplar gasto de materiales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas De agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% como Certificado de Promoción Fiscal a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a mujeres viudas en los casos que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenta a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introducen sean sacrificados, el mismo día.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizados, estarán sujetos a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Conforme al Art. 142 del Código Financiero se establecen las siguientes tarifas:

I.-Sacrificio de especies pequeñas con fines de lucro \$ 16.50

II.- Sacrificio de especies mayores con fines de lucro \$ 33.00

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Guerrero, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo publico por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos:

a) De 1 m2 a 2,500 m2 \$ 1.00 el m2

b) de 2,501 m2 en adelante a \$ 0.50 el m2

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 93.00 por viaje.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Publica comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 347.50 por elemento x 5Hrs de Trabajo.

- 1.- Hora adicional por elemento \$84.00
- 2.- Eventos foráneos \$395.85 x elemento

II.- Seguridad para eventos públicos eventuales:

- 1.- Con fines de lucro \$ 347.50 por elemento
- 2.- Sin Fines de Lucro \$182.50 x elemento
- 3.-Con fines de lucro eventos foráneos \$395.85 por elemento
- 4.- Sin fines de lucro eventos foráneos \$231.00 por elemento

III.- Seguridad para eventos en predios particulares

- 1.- Sin fines de lucro \$ 200.00 por elemento
- 2.- Con fines de lucro \$365.00 por elemento
- 3.- Con fines de lucro eventos foráneos \$395.85 por elemento
- 4.-Sin fines de lucro eventos foráneos \$231.00 por elemento

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causara conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado o internacional de cadáveres en el Municipio \$ 110.00 por servicio.
- II.- Autorización para construcción de monumentos \$ 66.00
- III.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 33.00
- IV.- Servicios de limpieza y desmonte \$ 33.00
- V.- Pago por exhumación \$ 220.50
- VI.- Pago de inhumación \$ 220.50

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|---------------|----------------|
| 1.- Pasajeros | \$120.00 anual |
| 2.-De carga | \$120.00 anual |
| 3.-Taxis | \$120.00 anual |

- II.- Por expedición de constancias similares \$ 22.00
- III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 55.00
- IV.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$55.00

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 25.00 a \$ 66.00 atendiendo a la clase de servicio que presente.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa de cada uno de ellos señalada:

I.- Constancia de uso de suelo \$157.50

II.- Aprobación de Planos para Construcción \$157.50

III.- Licencia para construcción o remodelación:

1.- Construcción y /o Remodelación

a).- Edificios para hoteles, oficinas comercios y residencias \$ 58.50.

b).- Casa habitación y bodegas \$ 231.50.

c).- Casas de interés Social \$ 46.00.

50% como Certificado de Promoción Fiscal en nuevas construcciones y remodelaciones.

IV.- Se pagaran además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

1.- Deslinde y medición hasta 50 metros lineales \$ 231.50

2.- Licencia para construcción para excavaciones \$ 3.30 por M3

3.- Ocupación de banquetas \$ 1.10 por M2

4.- 50% de incentivo en la ampliación y construcción de viviendas

5.- 50% de incentivo en permisos para construcción y aprobación de planos.

V.- Licencia de Funcionamiento

1.- Comercio Menor \$ 110.00

2.- Centros Comerciales \$ 498.00

3.- Industrial y/o de Servicios \$ 551.00

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del numero oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 22.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes se pagaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Alineación de Predios \$ 52.50

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa

1.- Habitacional \$ 33.50

2.-Comercial e Industriales \$ 52.50

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Estos Derechos se causaran con la aprobación de Planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos Habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 827.00

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos \$ 231.50

1.- Habitacionales \$ 130.00

2.- Campestres \$ 2,927.00

3.- Comerciales \$ 1,300.00

4.- Industriales \$ 1,560.00

5.- Cementerios Privados	\$56,200.00
--------------------------	-------------

III.- Fusiones de predios	\$ 491.00
---------------------------	-----------

IV.- Subdivisiones y Relotificaciones de predios	\$174.00
--	----------

20 % como Certificado de Promoción Fiscal en construcción de 200 m2 de terreno 105 m2 de construcción.

20% como Certificado de Promoción Fiscal en licencias de fraccionamiento hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean de la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causaran y pagaran conforme los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	\$ 3,819.00
b) Abarrotes	\$ 2,929.50
c) Mini Súper	\$ 2,929.50
d) Agencias y Sub-Agencias	\$ 6,748.00

2.- Bebidas alcohólicas al copeo:

a) Restauran, lonchería, fondas y salón de juegos	\$ 2,929.50
b) Centro Social	\$ 2,929.50
c) Refresquería	\$ 3,819.00

II.- Refrendo anual de las licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos	\$ 2,547.00
b) Abarrotes	\$ 2,547.00
c) Mini-Súper	\$ 2,547.00
d) Agencias y Sub-Agencias	\$ 5, 535.00

2.- Bebidas Alcohólicas al copeo:

a) Restaurante, lonchería, fondas y salón de juegos	\$ 1, 145.50
b) Centro Social	\$ 1, 145.50
c) Refresquería	\$ 2,547.00

III.- Por cambio de propietario 20% del costo de la licencia

IV.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo, entre la licencia existente y la nueva.

V.- Derecho para venta de bebidas alcohólicas en eventos y espectáculos Públicos con fines de lucro \$ 424.00

VI.- Cobro por extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas \$121.50 por hora adicional.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 35.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 35.50.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 64.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 35.50

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

T A B L A

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.00 (un peso 00/100).
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 16.50 (dieciséis pesos 50/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 5.00 (cinco pesos)
- 5.- Por cada disco compacto \$ 11.00 (once pesos 00/100)
6. Expedición de copia simple de planos, \$ 55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 33.00 (treinta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las Autoridades Municipales por concepto de:

- I.- Certificaciones catastrales revisión y calificación de escrituras \$193.00 mas el 1.8 sobre el valor catastral.
- II.- Revisión, Registro y Certificación de Planos Catastrales
 - 1.- Predio urbano \$58.50
 - 2.- Predio rustico \$262.50
- III.- Revisión, calculo y registro, sobre planos de fraccionamiento subdivisión y relotificación \$ 17.85 por lote.
- IV.- Revisión, calculo y registro de planos sobre sub-división o fusión de predios rústicos
 - 1.- Predios de 0 a 50 Has. \$210.00
 - 2.- De 51 a 100 Has. \$315.00
 - 3.- De 101 a 300 Has. \$420.00
 - 4.- De 301 a 600 Has. \$630.00
 - 5.- De 601 Has. en adelante \$787.50
- V.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 69.00
- VI.- Certificación Catastral \$ 69.00
Se cobrara el 50% en expedición de constancia de certificación y legalización al estar al corriente en los pagos de contribuciones catastrales.
- VII.- Certificado de no Propiedad \$ 66.00
- VIII.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 m2 hasta \$ 20,000.00 m2 lo que exceda a razón de \$ 0.15 m2.
- IX.- Cuota única de \$ 1,102.50 por adquisición de terrenos y viviendas que cubran el valor catastral o valor definitivo, certificación de planos y registro catastral.
- X.- Información de número de cuenta folio y clave catastral \$10.50

CAPÍTULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente por ocupación de la vía pública será de \$1.00 que se depositara en los estacionómetros correspondientes.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 8.00 mensual.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 29.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagara una cuota de:

I.- Autos y camionetas	\$ 11.00 diario.
II.- Autobuses y Tráileres	\$ 22.00 diario.
III.- Maquinaria pesada	\$ 27.00 diario.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 202.50
(de 3x2 Mts. De largo x 2 de ancho, máximo 2 gavetas)

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$52.50 mensual.

**SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, así mismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos;

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
- 3.-Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se origine por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales, no citar su numero de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones. Falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistente en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de dos a cuatro salarios mínimos.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización del C. Presidente Municipal, de dos a cuatro salarios mínimos.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de cuatro a siete salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el Ayuntamiento, se sancionara con una multa de veintiocho a setenta y dos salarios mínimos

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicaran las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de veintinueve a cincuenta y cinco salarios mínimos.

X.- Las banquetas se encuentran en mal Estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicara una multa de uno a dos salarios mínimos por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no barden o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio, así, lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el Importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos se aplicaran las disposiciones legales correspondientes

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar las fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de dos a tres días de salario mínimo.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de uno a dos días de salario mínimo sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de dos a siete días de salario mínimo a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con las vías públicas, cuando el Departamento de Obras Publicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de uno a dos días de salario mínimo.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionara con una multa de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

XVIII.- Se sancionara con una multa de uno a dos días de salario mínimos quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales e industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía publica

XIX.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de diez a cien días de salario.

XX.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, con una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo.

XXI.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de uno a cuatro días de salario mínimo, por lote.

XXII.- Por renotificaciones no autorizadas, se cobrara una multa de medio día a un día de salario mínimo, por lote.

XXIII.- Se sancionara con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de uno a dos días de salario mínimo

2.- Excavaciones y obras de conducción de uno a dos días de salario mínimo.

3.- Obras Complementarias de uno a dos días de salario mínimo

4.- Obras completas de uno a dos días de salario mínimo

5.- Obras exteriores de uno a dos días de salario mínimo

6.- Albercas de uno a dos días de salario mínimo

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de uno a dos días de salario mínimo.

8.- Revoltura de morteros o concretos de áreas pavimentadas de uno a dos días de salario mínimo.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de uno a dos días de salario mínimo.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de un día a tres de salario mínimo.

ARTÍCULO 40.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio de Guerrero, Coahuila, son las siguientes:

De acuerdo al salario mínimo vigente del 2009.

- I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	20	80
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	10
4.	Alterar el orden	2	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	50
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	20	80
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	100	300
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	50	150

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	50
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	50
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	50
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	150
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	10	50
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la carpeta y cinta asfáltica.	7	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	8
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	150

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	30
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	10
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	10	80
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	10	50
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	300
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	150

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	100
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	10	30
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	30	80
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	15
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	100
6.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	100
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	100
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Resistirse al arresto.	2	10
2.	Insultar a la autoridad.	2	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona.	15	150
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	200

VIII.- Relación y monto de Infracciones de Tránsito, en múltiplos de salarios mínimos de otras infracciones:

INFRACCIONES	S.M.V
Estacionarse en forma prohibida	2 a 4
Circular en sentido contrario	2 a 4
Falta de precaución en el manejo	2 a 4
Desobedecer señal del Agente de tránsito	2 a 3

Falta de luz delantera	2 a 4
Manejar sin licencia	2 a 5
Circular con placas vencidas o sin permiso	2 a 5
Arrancones o derrapar llanta	2 a 3
Choque	10 a 15
Fuga después de chocar	5 a 7
Exceso de velocidad en zona escolar y hospitales	5 a 10
Exceso de velocidad	5 a 10
Manejar sin licencia a menores de edad.	10 a 20
No respetar señales de tránsito	2 a 4
Circular con un solo fanal	1 a 2
Circular con una sola placa	2 a 3
Circular sin calcomanía vigente	2 a 4
Circular en vehículos cuyo paso dañe el pavimento	2 a 10
Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2 a 10
Circular fuera del carril correspondiente	5 a 10
Circular con placas del bienio anterior	2 a 5
Dar vuelta a media cuadra	2 a 5
Dejar abandonado el vehículo sin justificación	2 a 10
Destruir las señales de tránsito	6 a 15
Rebasar en forma inadecuada	5 a 8
Estacionarse indebidamente, en lugar prohibido, más del tiempo señalado	2 a 15
Estacionarse en batería donde no está permitido	5 a 10
Estacionarse o circular en las banquetas	5 a 10
Estacionarse en carril de peatón	3 a 15
Estacionarse interrumpiendo la circulación	2 a 8
Estacionarse a la izquierda en calle de doble sentido	5 a 8
Falta de espejos laterales	2 a 3
Falta de luz Posterior	2 a 4
Falta absoluta de frenos	2 a 10
Hacer servicio público con placas particulares	8 a 10
Iniciar la circulación en ámbar	2 a 4
Manejar con el escape abierto o ruidoso	2 a 4
Viajar más de 3 personas en el asiento delantero	3 a 5
Voltear en U en lugar prohibido	3 a 10
No conceder cambio de luces	2 a 4

ARTÍCULO 41.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para Proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del 1° de Enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 181.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los Ingresos del Municipio de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diez, se integran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Contribuciones Especiales.
 - 1.-De la Contribución por gasto
 - 2.-Por Obra Pública
 - 3.-Por Responsabilidad Objetiva
- VI.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
 - 1.-De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.-De los servicios de alumbrado publico
 - 3.-De los servicios de aseo público.
 - 4.-De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.-De los Servicios de Tránsito
- VII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.-Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
 - 2.-De los Servicios Catastrales
 - 3.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 4.-Permiso por la expedición de licencia para construcción.

B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

- I.- De los Aprovechamientos.
 - 1.-De los ingresos por Transferencia
 - 2.-De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- II.- De las Participaciones.
- III.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$8.80 por bimestre.
- IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo.
 - 2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Abril.
 - 3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto

de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagara aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III Y IV del ARTÍCULO 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizara aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios catastrales se pagara aplicando una cuota única de \$ 500 (quinientos pesos 00/100 m.n.) total y será aplicado a los predios urbanos de Hidalgo, Coahuila., que no excedan de 2,200.00 M2 de superficie y que la aplicación del impuesto al que se refiere el presente ARTÍCULO sea derivado del trámite de escrituración inscrito en el programa "cambio de propietario" por la dependencia de CERTTURC, en el Estado de Coahuila.

Los pagos del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles que no sean aplicados al programa "cambio de propietario", referente al ARTÍCULO anterior. Quedaran sujetos la disposición del artículo 3 de esta ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.-Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$165.00 anuales.

b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas \$165.00 anual.

2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$110.00 anual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos \$165.00 anual.

4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 50.00 diarios.

II.-Comerciantes establecidos con local fijo \$220.00 anual.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagara de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes Particulares \$ 200.00.

II.- Baile con fines de lucro. \$ 300.00

III.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 3% sobre ingresos brutos

IV. -En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 anual por mesa de billar.

V.- Funciones de circo y carpas \$ 100.00 por semana.

VI.- Por la renta del Centro Cívico \$1,500.00 por evento.

VII.- Renta de una mesas grande (redonda) y 10 sillas \$100.00, mesa chica y 4 sillas \$40.00.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 6.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Hidalgo, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCIÓN TERCERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La contribución por obra pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la ley de cooperación para obras públicas del estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN CUARTA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando de la siguiente manera:

I.- El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará una cuota mínima de \$ 35.00.

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará una cuota de \$ 17.00 metro cúbico.

III.- Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada, \$ 55.00 el metro cúbico.

IV.-Conexión de tomas de agua (contrato) \$300.00 para el caso de servicio domestico casa habitación, y \$1,500.00 para servicio comercial e industrial.

V.- Rotura de pavimento \$50.00 metro lineal.

VI.- Servicio generales a la comunidad \$600.00 por pipa.

El ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del pago del servicio de agua potable y drenaje, que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas cuando sean madres y jefas de familias y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin bardas o solos cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 12.- El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por lote \$7.50 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$10.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpieza por parte del Ayuntamiento \$1.00 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

V.- En el caso de los predios domésticos, comercios e industrias el cobro se hará efectivo en los recibos del impuesto predial. En caso de los comercios que vendan bebidas alcohólicas (cantinas, depósitos, bares) con se efectuarán por medio de la tesorería municipal.

VI.- Por recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$20.00 por cada tambo de 200 litros.

VII.- Las instituciones educativas públicas, oficinas federales, estatales y municipales quedaran exentas del pago por este servicio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad Pública que

correspondan a las actividades de vigilancia fuera del horario de sus funciones, que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al Público a solicitud de estos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- En fiestas, Bailes, Eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de \$ 90.00 (Noventa pesos 100/00 m.n) por comisionado y por evento.
- 2.- Agregando multa por faltas al respeto a la Autoridad \$ 350.00.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de transito Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 15- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número oficial correspondiente:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Vivienda popular | \$100.00. |
| 2) Vivienda interés social y residencial | \$100.00. |
| 3) Comercial e Industrial | \$100.00. |

II.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos y locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 17.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa

TARIFA

I.-Expedición de Licencias de Funcionamiento.

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.-Salones de baile. | \$ 3,000.00 |
| 2.-Cantinas | \$ 3,000.00 |
| 3.-Depósitos | \$ 3,000.00 |
| 4.-Supermercados | \$ 4,000.00 |
| 5.-Zona de Tolerancia | \$ 5,500.00 |
| 6.- Restaurant bar | \$3,000.00 |
| 7.- Abarrotes | \$ 3,000.00 |
| 8.- Hoteles | \$ 3,000.00 |

II.-Refrendo Anual

1.-Salones de baile	\$ 2,000.00
2.-Cantinas	\$ 1,040.00
3.-Depósitos	\$ 725.00
4.-Supermercados	\$ 1,500.00
5.-Zona de Tolerancia	\$ 6,500.00
6.- Restaurant bar	\$ 1,040.00
7.- Abarrotes	\$ 1,040.00
8.- Hoteles	\$ 1,040.00

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I.-Certificaciones Catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de;
 - a).- Predio Urbano \$50.00
 - b).- Predio Rústico \$200.00 a \$500.00
- 2.-Revisión, calculo y registró sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$60.00 por lote.
- 3.-Certificación unitaria de plano catastral \$60.00
- 4.-Certificación catastral \$60.00
- 5.-Certificación de no propiedad \$60.00
- 6.-Certificación de medidas y colindancias \$150.00
- 7.- Revisión, cálculo y registro de planos sobre Sub-División o Fusión de Predios Rústicos.

De 0 a 50	Has	\$ 200.00
De 51 a 100	Has	\$ 300.00
De 101 a 300	Has	\$ 400.00
De 301 a 600	Has	\$ 600.00
De 601 Has.	En Adelante	\$ 750.00

II.-Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.-Deslinde de predios urbanos \$0.30 m2, hasta 20,000.00m2, lo que exceda a razón de \$0.15m2.
- 2.-Deslinde de predios rústicos \$300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de 100.00 por hectárea.
- 3.-Colocación de mojoneras de \$250.00 6" de diámetro por 90cm. De alto y \$150.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$300.00

III.-Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$12.00
- 2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.
 - a) Polígono de hasta 6 vértices \$80.00 cada uno.
 - b) Por cada vértice adicional \$8.00
 - c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$12.00
 - d) Croquis de localización \$12.00

IV.-Servicio de copiado:

- 1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30cm \$85.00
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$3.00
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio \$6.00 cada uno.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$22.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles \$160.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$80.00
- 2.-Información de traslado de dominio \$60.00
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00
- 4.-Copias heliográficas de las laminas catastrales \$55.00

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por lo conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Legalización de firmas \$100.00 cada una.
- II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$100.00
- III.- Expedición de certificados \$100.00
- IV.- Carta de residencia \$ 70.00.
- V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TARIFA

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00
 - 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
 - 3.- Expedición de copia a color \$15.00
 - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
 - 5.- Por cada disco compacto \$10.00
 - 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
 - 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00
- Adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN QUINTA
PERMISO POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN.**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a:

I.- Licencia para construcción:

	Construcción
1.- Edificios para hoteles	\$5.00 m2
2.- Bodegas	\$3.00 m2

II.- Instalación, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

- 1.- Comercial \$2.43 metro lineal
- 2.- Industrial \$2.43 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación de uso público o privado se pagara \$11,000.00.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 21.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 22.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 24.- Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 25.- También es objeto del pago de una multa de 1 a 3 días de smv por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26.- Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, Patinadas de llantas etc. De 4 a 6 smv por reincidencia de 10 a 12 smv.

Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila., son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	5
2. Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	8	20
3. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	3	8
4. Alterar el orden	3	10
5. Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Sinistros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	5	15
7. Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	15
8. Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	3	15
9. Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	3	100
10. Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	3	60

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	3	8
2. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	10
3. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
4. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	30
5. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	10
6. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	8
7. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50

8.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10
9.- Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	3	8
14.- Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7
2. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7
3. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	2	7
4. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
5. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	6	8
6. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	15
7. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200
8. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	10	30

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	10	15
2. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	8
3. Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	3	8
4. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	10	15
5. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	3	5

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	8
2. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
3. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	3	5
4. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	100
5. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	8
6. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	100
7. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	5	10

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	10
2. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	2	10
3. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10
4. Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	8
5. Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	2	10
6. Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1. Resistirse al arresto.	2	10
2. Insultar a la autoridad.	2	10
3. Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10
4. Obstruir la detención de una persona.	10	50
5. Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	100

VIII. Por multas de Transito, en salarios mínimos vigentes en el Estado.

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1. Circular con un solo fanal	2	3
2. Circular con una sola placa	2	3
3. Circular sin calcomanía vigente	2	3
4. Circular a mayor velocidad de la permitida	7	10
5. Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia	2	3
6. Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento	2	4
7. Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
8. Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente	2	4
9. Circular sin placas o con placas del bienio anterior	2	3
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar	10	20
11. Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales	2	15
12. Estacionarse o circular en sentido contrario	2	6
13. Circular a alta velocidad	2	10
14. Circular formando doble fila sin justificación	2	3
15. Por falta de precaución al manejar	2	3
16. Dar vuelta a media cuadra	2	3
17. Dejar abandonado el vehículo sin justificación	2	4
18. Destruir las señales de tránsito	6	15
19. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	5	8
20. Estacionarse indebidamente	2	4
21. Estacionarse más tiempo del señalado	2	4
22. Estacionarse en lugar prohibido	2	5
23. Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	2	3
24. Estacionarse en batería donde no está permitido	3	5
25. Estacionarse en doble fila	2	3
26. Estacionarse o circular en las banquetas	4	6
27. Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	2	4
28. Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple	2	3
29. Estacionarse en paradas de autobuses	2	4
30. Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
31. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminación sin justificación	5	7
32. Estacionarse frente a las puertas de los teatros y centros de espectáculos	2	6
33. Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido	2	3
34. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
35. Falta de espejos laterales (camiones y camionetas)	2	3
36. Falta de espejo retrovisor	2	3

37. Falta de resello en la licencia para manejar	2	4
38. Falta de luz posterior	2	3
39. Falta absoluta de frenos	2	4
40. Huir después de cometer cualquier Infracción	2	7
41. Hacer servicio público con placas particulares	5	4
42. Iniciar la circulación en ámba	2	4
43. Insultar a los pasajeros	2	4
44. Manejar sin licencia	2	4
45. Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
46. Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	50
47. Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	4
48. Viajar más de tres personas en el asiento delantero	2	4
49. Voltar en U en lugar prohibido	3	10
50. No conceder cambio de luces	2	4
51. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	2	4
52. No respetar el silbato del agente o sus indicaciones	2	4
53. No respetar la señal de alto	5	10
54. No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público	5	10
55. Pasarse un semáforo en rojo	10	20
56. No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten	2	4
57. Permitir que se viaje en el estribo	2	4
58. Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	2	4
59. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	4
60. Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	8	10
61. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
62. Circular con las puertas abiertas	3	4
63. Cargar y descargar fuera del horario señalado	5	8
64. Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
65. Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	3	5
66. No respetar el silbato de las sirenas	3	5
67. Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
68. Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas	5	10
69. Usar el claxon indebidamente	3	4
70. Usar licencia que no corresponda al servicio	2	4
71. Transportar personas en vehículos de carga	5	10
72. Transitar completamente sin luz	5	10
73. Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	5	10
74. Transportar explosivos sin autorización	10	50
75. Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
76. No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	5	8
77. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	6	10
78. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera	3	5
79. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres	5	8
80. No llevar extinguidor en condiciones de uso	3	4
81. Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	5	7
82. Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros	6	10
83. Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	10	20
84. Arrojar objetos o basura desde un vehículo	3	6
85. Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	3	4
86. No funcionar o no tener luces direccionales	2	4
87. Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante	2	4
88. Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	2	4
89. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución	3	8
90. Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados	3	8
91. Transitar los autobuses o camiones de carga fuera de! carril exclusivo sin motivo justificado	3	8
92. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados	3	8
93. Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	5	20
94. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	4

IX. Por faltas al Reglamento de Alcoholes, se aplicarán sanciones y faltas administrativas que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MIN	MAX
1. Multa al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:		
a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;	5	10
b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;		
c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;		
d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;		
e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;		
2. Multa al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior	10	15
3.-Multa para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:		
a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.		
b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento;		
c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;		
d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y		
e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.		
4. Multa a los expendedores que sean sorprendidos en:	80	100
a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y		
b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente;		
5. Multa hasta con <u>10</u> días de salario mínimo o arresto a quien:	5	10
a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y		
b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.		
6. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.		
7. Clausura temporal hasta por <u>30</u> días naturales:		
a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas;		
b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas;		
c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y		
d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.		
8. Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior.		

ARTÍCULO 27.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 29.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio De Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, El Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 30.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 182.-****LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.****TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expandan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Ingresos por Transferencia.
 - 3.- Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$25.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en una sola emisión, se otorgará un incentivo mediante la aplicación de un Certificado de Promoción Fiscal al contribuyente, de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, cuando se pague durante el mes de Enero; en el mes de Febrero el incentivo será de un 10% y durante el mes de Marzo el incentivo será de un 5% por concepto de pago anticipado.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgará los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Jiménez, así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 138.00 mensual, estanquillos con ingresos menores de \$10,000.00 por mes

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$55.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 55.50 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 55.00 mensual.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 27.50 diario.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros \$ 30.00 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 30.00 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos \$55.00 mensual.

IV.- Que se dedican a compra de chatarra \$55.00 mensual.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos. \$120.00 mas \$200.00 por concepto de CFE cuando de se utilice lugares propiedad del Municipio
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos Autos y Motocicletas.	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, y no menor a \$300.00
IV.- Bailes con fines de lucro	5% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 348.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 463.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto, este impuesto no será inferior a \$120.00 diarios.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto. \$348.00 por evento

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 55.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 110.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	\$ 58.00
II.- Consumo doméstico	\$ 58.00
III.- Consumo comercial	\$ 70.00

IV.- Consumo industrial \$115.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, así mismo a viudas que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Domicilios con medidor de agua se les cobrará \$3.50 por m³, mientras que medidor comercial e industrial \$5.00 por m³.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- | | |
|--------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 28.00 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 18.00 por cabeza |
| c) Ovino y Caprino | \$ 40.00 por cabeza |
| d) Equino Asnal | \$ 6.50 por cabeza |
| e) Cabritos | \$ 6.50 por cabeza |

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 50.00.

III.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

IV.- Por traslado de animales dentro del Municipio

- \$10.00 por cabeza de ganado mayor
- \$5.00 por cabeza de ganado menor (cabras, y borregas)
- \$1.00 por cabrito

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido \$ 11.00 mensual.

II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) \$ 16.50 mensual.

III.- Comerciantes ambulantes \$ 22.00 por ocasión que no exceda de 30 día.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura

1. Comercial \$20.00 mensual.
- 2.- Habitacional \$15.00 mensual.

II.- Impuesto Predial se cobrará el doble de los que se cobra en el lote que tenga menos del 2% de construcción.

III.- Se aplicará un impuesto de \$1.00 por m2 de limpieza y se cobrará en el cobro del impuesto predial.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 110.00 por ocasión.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- Seguridad para fiestas \$ 320.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:

1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 55.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 55.00.
- 4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos \$ 55.00.
- 5.- Certificación \$ 55.00.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 132.00 anual. |
| 2.- De Carga | \$ 110.00 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 88.00 anual. |

II.- Por examen médico a conductores de vehículos \$100.00.

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 100.00 anual.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 60.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

1.- Primera categoría:	\$ 5.00 M2
2.- Segunda categoría:	\$ 4.00 M2.
3.- Tercera categoría:	\$ 3.00 M2.
4.- Cuarta categoría:	\$ 2.00 M2.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 2.00 m2.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos,).

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 3.00.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTÍCULO 29.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- TIPO A.- \$ 1.50 M2.

II.- TIPO B.- \$ 1.00 M2.

III.- TIPO C.- \$ 1.00 M2.

ARTÍCULO 30.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública \$ 100.00 pesos

II.- Por asignación de números oficiales \$ 55.00

ARTÍCULO 32.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento \$ 35,0000.00 para Depósitos.

II.- Expedición de Licencias de funcionamiento \$ 35,0000.00 para Cantinas.

III.- Refrendo anual \$ 3,950.00 para Depósitos y Cantinas.

IV.- Mini Súper licencia de funcionamiento \$ 27,000.00

V.- Misceláneas la licencia de funcionamiento \$ 27,000.00.

VI.- El Refrendo anual \$ 3,200.00 para mini súper y misceláneas.

VII- Expedición de Licencias de funcionamiento \$ 30,0000.00 para salón de eventos sociales.

VIII.- El refrendo anual \$ 3,950.00, para salón de eventos Sociales.

IX.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrara el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

X.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Depósitos y Cantinas \$ 3.850.00
- 2.- Mini súper y Misceláneas \$ 3.200.00

XI.- Licencias para salón de eventos sociales, y públicos con venta de bebidas alcohólicas \$3.000.00

XII.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 60.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 37.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$170.00
- II.- Almacenaje de Bienes Muebles \$ 14.50 diarios.
- III.- Traslado de Bienes de \$ 24.17 a \$ 61.00.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 39.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de \$ 10.00 mensual.

SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 41.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de \$10.00 diarios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 69.00 m2.

SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 44.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de \$ 52.50 mensual.

SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas de \$ 126.00 a \$ 132.00 por las infracciones legales citadas.

VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$94.00 a \$ 188.00.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 188.00 a \$ 283.63.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de \$ 188.00 a \$ 283.63.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 331.00 a \$ 565.50 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00.

XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.00 a \$ 4.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$1.00 a \$ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$61.00 a \$ 125.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 147.00 a \$294.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de \$ 684.00 a \$ 1,140.00.

XVIII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 598.50 a \$ 1,197.00.

XIX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00 a \$2,100.00.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XXI.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 210.00 a \$420.00.

ARTÍCULO 52.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	10	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	20
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	5	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	5	10
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	15
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	15	20

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	5	10
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	3	8
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8

7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	30
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	15	25
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	20	30
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	10	15
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	20	30

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	4	8
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	4	8
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	10	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	20	30
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	20	30
6.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	15
7.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	20	30
8.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	20

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	15	25
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	10

6.	Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	15	20
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	3	8

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	10	20
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	10	20
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	20
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	20

VII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Resistirse al arresto.	10	20
2.	Insultar a la autoridad.	10	20
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	10	20
4.	Obstruir la detención de una persona.	10	20
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	20

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 56.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 57.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 59.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 60.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:**NÚMERO 183.-****LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010****TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto Predial se pagara con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III.-En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se menciona:

1. el equivalente al 15 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de febrero.
3. El equivalente al 5 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50 % del impuesto anual que cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100 % del impuesto causado en forma anual a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice en línea recta ascendente o descendente.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 37.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano \$ 52.50 mensual.

- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$21.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, taco, lonches y similares \$37.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 21.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 21.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 26.00 diarios
- 6.- Tianguis, mercados rodantes y otros \$ 26.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas verbenas y otros \$ 50.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 5% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobierno. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |

Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 200.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.

- | | |
|---|--|
| V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 5% sobre el ingreso bruto |
| VI.- Ferias | 10% sobre el ingreso brutos. |
| VII.- Eventos deportivos | 5% sobre ingresos brutos. |
| VIII.- Eventos culturales | exentos de pago. |
| IX.- Presentaciones artísticas | 6% sobre ingresos brutos. |
| X.- Funciones de box, lucha libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Por mesa de billar instalada | \$ 10.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$20.00 mensuales por mesa de billar. |
| XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas | \$10.00. |
| XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagaran el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagaran 7% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. | |
| XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electo-musicales para un evento se pagara una cuota de | \$ 80.00. |

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de la Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública se determinara aplicado el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Para la determinación de cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima del \$ 50.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y los cuotas correspondiente por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 10.00 diarios.

II.- Pasaje \$ 1.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$5.00 diarios.

IV.- Empadronamiento \$ 20.00 (pago único).

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 30.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 0.50 por pieza.

VII.- Matanza.

1.- Por cabeza de ganado:

a) Vacuno, hembra	\$5.00
b) Vacuno, macho	\$5.00
c) Mayor Caballar, Asnal y Mular	\$5.00
d) Porcino cuyo peso exceda los 100kg	\$5.00
e) Porcino adulto	\$5.00

f) Cabrito y Lanar	\$2.00
g) Cabrito pieza	\$2.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente ARTÍCULO.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Seguridad de comercios \$9.50 mensuales.
- II.- Seguridad para fiesta \$150.00 por noche.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 100.00 por elemento.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Por de este derecho se causara conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Por inhumación \$75.00.
- II.- Por exhumación \$50.00.
- III.- Por otro tipo de servicio \$75.00.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de transito municipal por los siguientes conceptos.

- I.- Permiso de ruta anual \$ 100.00.
- II.- Expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler \$100.00 anuales por vehículo.
- III.- Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo \$100.00 anual.
- IV.- Examen médico a conductores \$30.00 por persona.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

- 1.- TIPO A \$ 0.50 m2.
- 2.- TIPO B \$ 0.25 m2.
- 3.- TIPO C \$ 0.10 m2.

II.- Por construcciones se cobrara por cada m2 en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 2.- Segunda categoría | \$ 0.15 m2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 4.- Cuarta categoría | \$ 0.05 m2. |

III.- Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causara un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Construcciones de 1 a. Categoría \$ 0.05.
- 2.- Construcciones de 2 a. Categoría \$ 0.05.
- 3.- Construcciones de 3 a. Categoría \$ 0.03.
- 4.- Construcciones de 4 a. Categoría \$ 0.02.

V.- En el caso de albercas, por cada m3 de su capacidad, se cobrara \$ 1.00.

VI.- En caso de bardas, se cobrara \$ 1.00 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagaron por m3 de \$ 0.10.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagaran por metro lineal de \$ 0.30 a \$ 0.50.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagaran \$ 0.90 por día de ocupación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento a lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagaran de \$ 5.00 a \$ 10.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagara a razón de \$ 15.00 el metro lineal, la categorías de las zonas residenciales será de acuerdo con la Dirección de obras Publicas o del departamento competente.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causara por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios y se causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causaran los derechos por metro cuadrado se área vendible de acuerdo con la siguiente tablea:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.50.
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.00.
- 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de reotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.75.
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50.
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.45.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho de expedición de licencias y se refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectuó total o parcialmente con el público en general, se cobrara de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 800.00 a \$ 4,000.00 según el tipo de establecimiento.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 40.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 10.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 66.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 40.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 50.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.25 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 200.00.
- 3.- \$ 200.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneas \$ 250.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$150.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.

III.- Dibujo de plano urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 40.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 10.00.
- 2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- polígono de hasta 6 vértices \$ 75.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 7.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional a la fracción \$ 10.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 40.00.

IV.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x30 cms. \$ 80.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadro adicional o fracción \$ 2.75.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaños oficio \$ 5.00 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 20.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 150.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 75.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 55.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 55.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 50.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobraran hasta \$ 20,000.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Por expedición de certificación de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales \$ 50.00.
- II.- Legalización de firmas \$ 5.50.
- III.- Carta de no antecedentes policíacos \$ 50.00.
- IV.- Certificación de residencia \$ 50.00.
- V.- Certificación de documentos \$ 20.00.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, del depósitos de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Por servicio de grúa municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano de \$ 100.00 a \$ 400.00 mas \$15.00 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Por Servicios de almacenaje de \$ 5.00 a \$ 15.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Vehículos de alquiler cuota diaria \$ 2.00 por vehículo.

II.- Vehículos de carga y descarga \$ 11.50 mensual.

III.- Vehículos particulares \$ 60.00 anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Fosas a quinquenio de \$ 2.20 a \$ 5.50
- II.- Fosas a perpetuidad de \$ 5.50 a \$ 16.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del disco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Audiciones a favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismo públicos a favor del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:
 - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan los disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Falta a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalan las Leyes Fiscales.

f).- No falta los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consisten en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otro dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios públicos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores, y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o información que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3).- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consientes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firma, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la vida

V.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionara con una multa de \$ 0.11 a \$ 0.56 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas Municipales, se sancionara con multa de \$ 0.06 a \$ 0.11 por m², a los infractores de esta disposición.

VII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Publicas así lo ordene, el Municipio realizará dichos obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

VIII.- Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Publicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 11.50 a \$40.00.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la

banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de \$ 11.40 \$ 17.00 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 285.00 a \$ 3,418.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicarán las sanciones, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito, serán los siguientes:

I.- Circular a mayor velocidad de la permitida de 3 a 5 salarios mínimos.

II.- Circular a más de 20 Km./h en zona de parques infantiles de 6 a 9 salarios mínimos.

III.- Circular a más de 20 km./h en zonas escolares de 3 a 5 salarios mínimos.

IV.- Circular a alta velocidad de 5 a 8 salarios mínimos.

V.- Dar vuelta en “u” a mediación de cuadra de 2 a 5 salarios mínimos.

VI.- Estacionarse:

1. Sentido contrario.
2. Doble fila
3. O ambas; se multara de 2 a 5 salarios mínimos.

VII.- Estacionarse sobre la banqueta de 2 a 4 salarios mínimos.

VIII.- Estacionarse interrumpiendo la circulación de 2 a 4 salarios mínimos.

IX.- Manejar en estado de ebriedad de 7 a 12 salarios mínimos.

X.- Manejar con aliento alcohólico de 6 a 10 salarios mínimos.

XI.- Manejar sin licencia de 2 a 7 salarios mínimos.

XII.- No conceder el cambio de luz de 2 a 5 salarios mínimos.

XIII.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente de 4 a 6 salarios mínimos.

XIV.- No respetar los señalamientos de tránsito de 5 a 8 salarios mínimos.

XV.- Prestar el vehículo a un menor de edad de 5 a 7 salarios mínimos.

XVI.- Transitar sin luces de 6 a 9 días de salario mínimo.

XVII.- Ebrio en vía pública de 7 a 10 salarios mínimos.

XVIII.- Provocar riña de 7 a 10 salarios mínimos.

XIX.- Inmoral de 7 a 10 salarios mínimos.

XX.- Resistencia al arresto de 7 a 10 salarios mínimos.

XXI.- Insulto a la autoridad de 6 a 9 salarios mínimos.

XXII.- Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública de 7 a 11 salarios mínimos.

ARTÍCULO 33.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debido hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

ARTÍCULO 36.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a estos.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarios o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezara a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 184.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal del año dos diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Publico
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público
 - 5- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 13.34 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 50% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
2. El equivalente al 25% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realice pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 1, 000,000.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no publicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 36.30 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$34.65 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 26.50 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$26.50 mensual.
 - c).- Se cobrarán \$ 26.50 por permiso de venta de ambulante de tortillas y agua de garrafón mensual.
 - d).- Se cobrarán \$ 45.10 por la venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 31.50 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 37.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 105.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 34.65 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 52.50 diario.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$31.50 del valor de la mercancía y hasta \$105.00, una cuota diaria de \$2.00.
- 2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de \$ 105.00, una cuota de \$ 3.00 diario.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
- 4.- \$ 25.00 diario por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o Plaza Municipal.
- 5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio \$ 10.50 por día.
- 6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de \$ 157.50 por tonelada de nuez que compren.
- 7.- Permiso para la comercialización de la flor pagarán una cuota de \$ 52.50 por camión y \$ 31.50 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 8.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 10.50.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.-Carreras de Caballos
de la Secretaría de Gobernación. | 7% sobre ingresos brutos, previa autorización |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 7% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares de | \$ 50.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 20.00 por evento.

- | | |
|--|-----------------------------|
| VI.- Ferias de | 4% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Carridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos un | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el | 0%. |
| X.- Presentaciones artísticas | 7% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Funciones de box, lucha libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 52.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 105.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 105.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música, solistas o artistas, pagarán 5% de la cantidad que recibida según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto.

XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley \$ 240.00 anual.

I.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI'S) correspondiente, que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 50% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
2. El equivalente al 25% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

II.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción fiscal (CEPROFIS) correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente ARTÍCULO, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales

III.- Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrara \$ 230.00.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal	
a) Ganado mayor	\$ 31.50 por cabeza.
b) Ganado menor	\$ 21.00 por cabeza.
c) Ganado porcino	\$ 21.00 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 8.50 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Lamadrid, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 26.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará \$ 1.00 por metro lineal.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$57.75.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación	\$ 29.00 niños, \$ 87.00 adultos.
2.- Servicios de exhumación	\$ 58.00.
3.- Servicios de reinhumación	\$ 81.00.
4.- Lotes de terreno común	\$ 115.50 2x3 metros.
5.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 197.50.

6.- Por uso de fosa por 5 años de

\$ 26.00 a \$ 79.00.

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$31.50 mensual.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos que se indican:

I.- Camiones de carga \$ 120.00 mensual.

II.- Automóviles de sitio \$ 48.00 mensual.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$48.00

IV.- Combis \$ 36.00 mensual.

V.- Fletes y mudanzas \$ 36.00 mensual.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 105.00.

VII.- Por permiso de ruta, anualmente \$ 87.00.

VIII.- Certificado médico \$ 36.00.

IX.- Guías para transportar ganado \$ 24.00 por c/u.

X.- Permiso Municipal para transporte de personal de Trabajo y Escolar \$ 63.00 mensual.

XI.- Engomados de ecología semestral \$35.00

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria. El pago de este derecho será de \$ 50.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casas habitación	\$ 1.50 metro cuadrado.
2.- Locales comerciales	\$ 3.00 metro cuadrado.
3.- Bardas	\$ 0.80 metro cuadrado.
4.- Por demolición de fincas	\$ 1.00 metro cuadrado.

II.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios \$ 31.50 por cada día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$136.50 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 69.00.

4.- Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$98.00.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 90.00 a \$ 114.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 17.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos \$ 132.00 por cada lote.

El fraccionador deberá de ceder a título gratuito al municipio el 10% de la superficie vendible del fraccionamiento, independientemente de los metros establecidos para las aperturas de calles.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este Capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Expedición de licencia de funcionamientos \$ 7,087.50.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos y cantinas	\$ 1,260.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 2,352.00.
3.- Bares, discotecas y hoteles	\$ 3,544.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,725.00

III.- Permiso para la apertura dominical de depósitos y cantina para la venta de bebidas alcohólicas de \$ 200.00 por domingo.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 81.00.

II.- Deslinde de predios urbanos \$ 105.00 hasta 225 m2 y \$210.00 de 226 m2 en adelante. Y en el caso de predios rústicos \$210.00 por hectárea.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos \$ 105.00.

IV.- Avalúo catastral \$250.00

ARTÍCULO 20.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 42.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 42.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 52.50.

IV.- Constancia de no adeudos \$ 52.50.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$2.00 (dos peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.00 (dieciséis pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$13.00 (trece pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta y un pesos 50/100) Adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Uso de la pensión municipal \$ 5.00 diarios por automóvil.

II.- Uso de pensión municipal \$ 8.50 diarios por camiones.

III.-Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de \$52.50 por vehículo.

IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota \$157.50 por vehículo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

Por el arrendamiento de locales y mobiliario del municipio se cobrara lo siguiente:

I.- Arrendamiento del auditorio municipal \$ 650.00

II.-Arrendamiento de mobiliario para el auditorio municipal de cada mesa con 10 sillas de \$30.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.40 a \$ 4.80 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de \$ 3.40 a \$ 4.80 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento de 30 a 35 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

ARTÍCULO 30.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 días del salario mínimo general vigente:

1.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 3 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

2.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, de 3 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

3. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, de 2 hasta 7 días de salarios mínimo vigente.

4.- Alterar el orden, de 3 a 10 días de salario mínimo vigente.

5.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 3 a 10 días de salarios mínimo vigente.

6.- Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, invocando hechos falsos, de 3 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

7.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión, autorización municipal., de 3 hasta 20 días de salario mínimo vigente.

8.- Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos establecidos, de 100 hasta 130 salarios mínimos vigentes.

9.- Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines especulación comercial, de 20 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 90 días de salario mínimo vigente.

1- Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

2.- Causar falsa alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

3.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente, de 2 hasta 40 días de salario mínimo vigente.

4.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentre permitido, de 2 hasta 40 días de salario mínimo vigente.

5- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente

6- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

7- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente, por persona.

8- Entrar sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centro de espectáculos, diversiones o recreo y/o eventos privados, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

9.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustible u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 6 hasta 9 días de salario mínimo vigente.

10- Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

11- Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 20 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

III.- Por las faltas o infracciones que ataquen contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 120 días de salario mínimo vigente.

1.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 hasta 7 días de salario mínimo vigente.

2.- Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 hasta 7 días de salario mínimo vigente.

3.- Faltar, en lugar público, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con discapacidad, de 2 hasta 7 días de salario mínimo vigente.

4.- Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestias, de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

5.- Corregir en lugares públicos, con violencia físicas moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, pegar o maltratar a los ascendentes, cónyuges o concubinario, de 6 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

6.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

7.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 hasta 110 días de salario mínimo vigente.

8.- Vender Bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados a menores de edad, de 50 hasta 120 días de salario mínimo vigente.

9.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

1.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 30 hasta 60 días de salario mínimo vigente.

2.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial, de 10 hasta 20 días de salario mínimo vigente.

3.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 hasta 20 días de salario mínimo vigente.

4.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público de 15 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

5.- Dañar o utilizar Hidratantes sin justificación alguna de 15 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

V.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la salubridad y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

1.- Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 3 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

2.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 5 hasta 15 días de salario mínimo vigente.

3.- Realizar necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

4.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos de 20 hasta 200 días de salario mínimo vigente.

5.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

6.- Exponer al público comestible, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 hasta 200 días de salario mínimo vigente.

7.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

VI.- Por faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente:

1.- Iniciar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

2.- Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

3.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

4.- Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas de 2 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

5.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa de cualquier forma, de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente

6.- Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente.

VII.- Por faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

1.- Resistirse al arresto de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

2.- Insultar a la autoridad de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

3.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 2 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

4.- Obstruir la detención de una persona de 3 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

5.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente.

VIII.- Por las faltas o infracciones de tránsito se aplicaran sanciones que van de 3 hasta 20 días de salario mínimo vigente:

1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito de 4 hasta 6 días de salario mínimo vigente.

2.- Abandono de victimas en accidente de tránsito de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.

3.- Atropellar a peatón de 15 hasta 20 días de salario mínimo.

4.- Dañar vías pública o señalamientos de transito de 10 hasta 15 días de salario mínimo vigente.

5.- Provocar accidente de 8 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

6.- Transitar en aceras o áreas peatonales de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

7.- Circular con más de 2 pasajeros en motocicletas de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente.

8.- Conducir sin licencia y/o tarjeta de circulación de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.

9.- Abandono de vehículo por más de 36 horas en lugares públicos de 2 hasta 4 días de salario mínimo.

10.- Circular a más de 30 Km. en zonas escolares, hospitales y parques, de 2 hasta 4 salarios mínimo vigente.

11.- Circular a mayor velocidad de la permitida en la zona de 7 hasta 9 días de salarios mínimo vigente.

12.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.

13.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de 7 hasta 10 días de salario mínimo.

14.- Circular sin placas o con una sola placa de de 2 hasta 3 días de salario mínimo vigente.

15.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito de 2 hasta 3 días de salario mínimo vigente.

16.- No atender señal de alto de 6 hasta 8 días de salario mínimo vigente.

17.- Dar vuelta en intersecciones sin precauciones de 3 hasta 5 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 31.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 185.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios.
- V.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 10.- De los Servicios de Protección Civil.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre.

Excepto a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

IV.- Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual.

V.- Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VI.- Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se le otorgarán incentivos mediante la aplicación o expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, indistintamente en la fecha que efectúen el pago.

IX.- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$270,000.00
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 4.- Que se acredite mediante documento (credencial) expedido por Institución Oficial (DIF).

X.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

XI.- Los incentivos mencionados no son acumulables.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano aunque la escritura señale propiedad rústica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

El plazo máximo para el pago del ISAI es de 60 días naturales, a partir de la fecha de firma de la escritura.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 30 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 70% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

- I. Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.
- II. Por vivienda popular nueva, aquélla cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.
- III. Por unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS		INCENTIVO
DE 50 A 150		25%.
DE 151 A 500	NUEVO	50%.
DE 501 A 1000	NUEVO	75%.
DE 1001 EN ADELANTE	NUEVO	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 5.- Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 6.- No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

- I. En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.
- II. Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 13.00, ni mayor a \$ 748.00 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos	\$ 20.00
b).-Semifijos	\$ 15.00
c).-Ambulantes	\$ 15.00
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 25.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego	\$ 50.00

2.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica.	\$100.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos	\$100.00

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos.	\$150.00
b).- Ambulantes.	\$150.00
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$150.00
d). Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego	\$100.00
e).- Juegos electrónicos.	\$ 30.00

4.- por Movilización de ganado caprino

a).- cabritos De \$ 1,000.00 hasta \$ 2,000.00 por viaje
--

II.- Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.-Ubicados en plazas y parques

a).-Fijos	\$30.00
-----------	---------

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	15% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 210.00.

VI.- Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV.

1.- Hasta de 500 asistentes	\$ 500.00
2.- De 501 a 1000 asistentes	\$1,000.00
3.- De 1001 asistentes en adelante	\$1,500.00

VII.- Para el caso de actividades organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno, con previa acreditación con documento y autorización del Comité de Hacienda del H. Cabildo. Para el caso de los bailes de

carácter familiar, no se realizará cobro alguno con previa acreditación ante la Dirección de Ingresos del responsable de dicha actividad.

VIII.- Los horarios permitidos para los eventos sociales serán los siguientes:

- 1.- Verano: de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

IX.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

XI.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XIV.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XV.- Por mesa de billar instalada \$ 80.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 30.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 300.00 mensual por mesa de billar.”

XVI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 289.00.

XVII.- Salas de Videocasete \$ 274.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XVIII.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$14.00 diarios por exhibición de cada aparato mas un impuesto mensual del 5% sobre el total de entradas. Juegos electrónicos de \$ 35.00 anuales por aparato.

XIX.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto respectivo.

XX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00.

XXI.- Rocolas \$ 37.00 (por aparato)

XXII.- Sala de patinaje \$ 250.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XXIII.- Mesa de boliche instalada \$80.00 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$29.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$288.50 mensual por mesa de boliche, mas licencia de funcionamiento.

XXIV.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$55, mas pago anual de engomado por maquina \$35.00

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación)

I.- Para el caso que se realicen loterías, rifas y sorteos, con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno, pero con previa acreditación de la papelería correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se

determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 55.00.

El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$ 3.00 metro cúbico.

El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Agua \$ 27.00 metro cúbico. Drenaje el 25% del consumo de agua.

Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua, pagarán \$55.00 el metro cúbico y drenaje un 15% sobre el consumo de agua

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad, y a las viudas de cualquier edad, siempre y cuando sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 15.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 17.00 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$ 2.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 8.50 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 32.50 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 50.50.

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 32.50

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

a).- Ganado vacuno por cabeza.	\$52.50 por cabeza
b).- Ganado porcino por cabeza	\$20.00 por cabeza
c).- Ovino y caprino por cabeza.	\$ 9.50 por cabeza
d).- Aves por cabeza.	\$ 2.50 por cabeza
e).- Equino asnal por cabeza.	\$15.00 por cabeza

VIII.- Reparto de carne dentro del Municipio, incluyendo la descarga se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor \$30.00
- 2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$20.00

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Matamoros, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Con base en su reglamento municipal, Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 11.50 mensual.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 11.50 mensual.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 22.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Industrial \$110.50 mensual.
- II.- Comercial \$ 66.50 mensual.

III.- Doméstico \$ 7.00 mensual.

IV.- Por la prestación de servicios especiales se cobrará el costo que se pacte en el contrato correspondiente y atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad empresarial \$ 174.00 por elemento.
- II.- Seguridad para servicios Especiales \$ 174.00 por elemento.
- III.- Seguridad para fiestas \$ 158.00 por elemento.
- IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 210.00 por elemento
- V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos \$ 105.00

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado se pagará \$ 175.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio., se pagará \$ 175.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 175.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres por día \$ 100.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 45.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 105.00.
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 105.00.
- 3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará \$ 105.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 100.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará \$ 257.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 49.00
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 37.00
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de Cambio de titular, se pagará \$ 43.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 14.00.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
2.- De carga	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
3.- Taxis	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
4.- Grúas	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
5.- Materialistas	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
6.- Carga Mixta	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
7.- Permisos especiales	\$ 1,000.00	
II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público	\$ 55.00	

III.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 63.00.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$336.00 anual.

V.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 249.00 anual.

VI.- Por expedición de constancias similares \$ 60.00.

VII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 116.00.

VIII.- El pago correspondiente al rezago de los permisos de ruta, tendrá un incentivo del 50% durante el mes de Enero.

IX.- Cambio de concesionario de Servicio Publico \$ 682.50.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 88.00 mensual.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I. Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10kgs	\$ 250.00
2.- De 11 a 30kgs.	\$ 500.00
3.- De 31 Kg. en adelante	\$1,000.00

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

1.- Fabricación de pirotécnicos	\$1,500.00
2.- Materiales explosivos	\$1,500.00

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,500.00.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 300.00.

b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 2,400.00.

c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$ 1,250.00.

- d) una asistencia de 500 a 2500 personas con consumo de alcohol \$ 3,350.00.
- e) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas sin consumo de alcohol \$1,500.00.
- f) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas con consumo de alcohol \$ 3,600.00.
- g) Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol \$ 4,100.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semana \$ 650.00.
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$380.00 por juego.
- c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$750.00 por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 65.00 por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil \$250.00 por persona Protección civil prevención de contingencias \$ 250.00 Inspecciones de protección civil \$ 200.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- a).- Primera Categoría (Industrial y Comercial) \$ 5.00 mts.2
- b).- Segunda Categoría: (Residencial y media) \$ 3.50
- c).- Tercera Categoría: (Interés Social y Popular) \$ 2.20

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

- a).- Hasta 50.00 metros lineales \$ 4.65
- b).- De 51.00 a 100.00 metros lineales \$ 3.50
- c).- De 101.00 metros lineales en adelante \$ 2.35

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

- a).- Popular e interés social \$ 1.30 por metro lineal
- b).- Media \$ 1.60 por metro lineal
- c).- Residencial \$ 3.50 por metro lineal
- d).- Comercial \$ 3.50 por metro lineal
- e).- Industrial \$ 3.68 por metro lineal

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

- a).- Habitacional
 - Popular e interés social 1.0%
 - Media 1.2%
 - Residencial 1.5%
 - Campestre 1.5%
- b).- Comercial 1.5%
- c).- Industrial 1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos condicionados a su reparación: \$ 73.50 por m2.

6.- Demoliciones:

Primera categoría \$4.10 por m2 estructuras metálicas y de concreto.

Segunda categoría \$2.25 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.

Tercera categoría \$2.05 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a).- Primera categoría \$3.18 por m2 que incluye pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.

b).- Segunda categoría \$2.87 por m2, que incluye concreto simple.

c).- Tercera categoría \$1.44 por m2 que incluye gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 28.75 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección de tapial a \$2.10 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes \$164.27 por lote tramitado.

12.- Se otorgara un incentivo, mediante la aplicación o expedición de certificados de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las cuotas de la Fracción I, incisos 1,3,6,7,8 y 11 del ARTÍCULO No. 20 de la ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

13.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción.

Numero de empleos directos generados por empresas	% de Estimulo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
10041 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Matamoros. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro social.

14.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el predio respecto del que se otorga incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- Que el valor catastral del predio no exceda de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 MN)
- Que la superficie del predio no exceda de 200.00 m2 de terreno y 105.00 m2 de construcción.
- No cuente con otra propiedad.

II.- Constancia de terminación de Obra a \$ 220.50

III.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de Responsable y Corresponsable de obra \$ 308.00

2.- Cuota Anual \$ 138.00

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$ 0.60 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

- 1.- Constancia de Derecho de Preferencia \$ 1,000.00
- 2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 132.00
- 3.- Constancia de no adeudo de pavimento y otros \$ 110.00
- 4.- Constancias no especificadas en los renglones anteriores \$100.00

VI.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

- 1) Antena para Telefonía Celular \$ 11,704.75
- 2) Antena para Telecomunicaciones \$ 7,524.56

VII.- Por la instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota trimestral de \$39.08 por cada caseta instalada.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 72.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$ 118.07
- 2.- En Zona Industrial \$ 61.91
- 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

- 1.- Vivienda popular \$ 40.00
- 2.- Vivienda interés social y residencial \$ 45.00
- 3.- Comercial e Industrial \$ 56.00

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a ala casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I. Autorización de Proyectos de Lotificación para nueva creación:

a)- Revisión: (Área vendible)

- 1.- Vivienda Popular o Interés Social \$0.53 m²
- 2.- Vivienda Media, Residencial y Campestre \$0.84 m²
- 3.- Comercial e Industrial \$1.16 m²

b) Aprobación:

1.-Vivienda Popular o interés social	\$ 78.28 por lote
2.-Vivienda Media y Residencial	\$ 83.80 por lote
3.-Comercial e Industrial	\$154.80 por lote.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

1.- Vivienda Popular e Interés Social	\$ 0.90 m2
2.- Vivienda Media y Residencial	\$ 0.92 m2
3.- Campestres	\$ 1.56 m2
4.- Comerciales	\$ 1.56m2
5.- Industriales	\$ 2.50 m2
6.- Cementerios	\$1.22m2

III.- Expedición de Licencia de Urbanización, se cobrarán los siguientes conceptos:

1) Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

a).- Popular e interés social	\$ 1.30 por metro lineal
b).- Media	\$ 1.60 por metro lineal
c).- Residencial	\$ 3.50 por metro lineal
d).- Comercial	\$ 3.50 por metro lineal
e).- Industrial	\$ 3.68 por metro lineal

2.- Construcciones de superficies horizontales con pavimento asfáltico e hidráulico, a razón de \$ 3.18 por m².

3.- Construcciones de cordón pecho paloma a razón de \$ 2.50 por m.l.

IV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

Subdivisión	a \$ 0.77 por m2.
Fusión	a \$ 0.67 por m2.

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

Subdivisión	a \$ 0.40 por m2.
Fusión	a \$ 0.20 por m2.

3.-Relotificaciones a \$ 1.54 por m2 del área vendible.

V.- Expedición de Constancia y/o Cambio de Uso de Suelo:

De 0- 200.00 m2.	\$ 258.00
De 201.00- 500.00 m2.	\$ 644.00
De 501.00- 1,000.00 m2.	\$ 1,288.00
De 1,001.00- 10,000.00 m2.	\$ 3,223.50
Más de 10,001 m2	\$ 6,448.00
Modificación de Vialidades	\$ 1,288.00 por cada 100.00 m lineales

VI.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$1,071.00.

VIII.- Renovación de licencia de urbanización y de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 27.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.-Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 250.00 y en el rural \$ 385.00.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.57 por m2.

**SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 82,800.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 12,200.00
2.- Restaurantes bar y súper.	\$ 9,200.00
3.- Bares y discotecas	\$ 7,700.00
4.- Zona de Tolerancia	\$ 2,900.00
5.- Conceptos no especificados	\$ 7,900.00

III.- Autorización por cambio de domicilio \$ 9,650.00.

IV.- Por cambio de propietario y cambio de giro se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.- El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de \$ 110 por evento o fiesta.

VI.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de \$ 2,100.00 por evento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES
PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACIÓN	REFRENDO
1.- Espectaculares de piso o azotea:		
a).-Chico (hasta 45.00 m2.)	\$ 2,801.00	\$ 1,152.00
b).-Mediano (de 46 m2 a 65 m2)	\$ 3,935.00	\$ 1,569.00
c).-Grande (de 66 m2 hasta 100 m2)	\$ 5,742.00	\$ 2,513.00
2.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.		
a).-Chico (Hasta 6 m2)	\$ 495.00	\$ 92.00
b).-Mediano (De 7 m2 a 15 m2)	\$ 1,653.00	\$ 415.00
c).-Grande (De 16 m2 a 20 m2)	\$ 2,801.00	\$ 1,152.00
3.- Electrónicos	\$ 882 por m2 de pantalla	\$ 518.18 por m2 de pantalla
4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla.		
	\$ 60.77 m2	\$ 30.39 m2
5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.		
	\$ 60.77 m2	\$ 30.39 m2

6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio.

\$ 182.33 m2 \$ 85.10 m2

7.- Otros no comprendidos en los anteriores

\$ 264.60 m2 \$ 132.30 m2

8.- Pendones instalados en infraestructura urbana. Por seis meses. \$200.00 (por cada pendón).
En superficies mayores se cobrara proporcional por m2 excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas anuales:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 6,407.00.
- 2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,149.00.
- 3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCIÓN SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, la cual tendrá un costo de \$ 170.00

ARTÍCULO 31.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$ 124.00 verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública \$ 90.00 semestral
- 3.- Unidades de transporte público \$ 90.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$ 1,200.00 para microempresas, \$ 2,200.00 para empresas medianas y \$ 3,300.00 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,500.00 anuales.

IV.- por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$ 200.00 para microempresas, \$ 1,500.00 para empresas medianas y \$ 3,500.00 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$ 250.00 para microempresas, \$ 500.00 para empresas medianas y \$ 1,200.00 para macro empresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$ 216.00 a \$ 3,150.00

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$ 216.00 a \$ 3,200.00 m3 de gasto de agua.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$ 2,200.00 según corresponda

Considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 250.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$ 170.00

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. - Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular	\$ 51.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 58.00.

- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular	\$ 16.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 17.00.

- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 72.00

- 4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular	\$ 72.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 80.00.

- 5.- Certificado de no propiedad \$ 82.00.

- 6.- Constancias de propiedad \$ 82.00.

- 7.- Constancia de no Adeudo \$ 82.00

- 8.- Constancia de Valor Catastral \$ 82.00

- 9.- Pago de piso \$ 58.00

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.41 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.18 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 387.00.

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 186.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 154.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 440.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$256.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 513.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 65.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 19.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 123.00 cada uno.
 - a).- Por cada vértice adicional \$ 14.00.
 - b).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 18.00.
 - c).- Croquis de localización \$ 18.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 15.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.00
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 9.00 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 38.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Vivienda popular	\$ 226.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 250.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 116.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 84.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 88.00.
- 5.- Registro de cambio de propietario en el padrón de causantes del impuesto predial \$53.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I. Por el requerimiento.

II. Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III. Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos salarios mínimos de la zona económica a la que pertenezca el municipio, se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a un día del salario mínimo de la zona económica al que pertenezca el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I. La multa de diez hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en el municipio.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 34.00.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 40.00.

III.-por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente, para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 305.00

IV.- por el refrendo del certificado de inscripción por se proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 200.00

V.- por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TABLA

1. Expedición de copia simple,	\$ 2.10 por hoja
2. Expedición de copia certificada,	\$ 6.50 por hoja
3. Expedición de copia a color,	\$ 17.85 por hoja
4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas,	\$ 6.50
5. Por cada disco compacto,	\$ 9.00
6. Expedición de copia simple de planos,	\$ 57.50 c/ plano
7. Expedición de copia certificada de planos,	\$ 32.00

Adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO DECIMO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 195.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 7.00 diarios.
2.- Motos	\$ 9.00 diarios
3.- Automóviles	\$ 20.00 diarios
4.- Camionetas	\$ 26.00 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 72.00.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 117.50 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 87.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 202.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 25.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 4.00 por hora.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las Pensiones Municipales y por el uso y arrendamiento de inmuebles del municipio.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 20.00 diario.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad \$ 215.00.

II.- Por lote a quinquenio \$ 52.50 metro cuadrado.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Arrendamiento \$ 160.00 mensual.

SECCIÓN CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.

b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 308.00 a \$ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 35 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurara el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente en la región.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIV.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XV.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XVI.- Se sancionará con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVIII.:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

1.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno ; y abstenerse de los siguientes actos:

a).- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y Banquetas.

b).- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

c).- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

d).- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones; las multas serán aplicadas conforme según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado, que a continuación se detallan:

NO.	CONCEPTO DE MULTA	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1	OCUPAR SIN PREVIA AUTORIZACIÓN LA VÍA PUBLICA.	10	20
2	NEGARSE, EL PROPIETARIO O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, A RETIRAR INSTALACIONES, OBRAS O MATERIALES QUE SE HAYAN DEPOSITADO SOBRE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS.	20	40
3	OBSTACULIZAR LA VÍA PUBLICA CON ANUNCIOS PUBLICITARIOS O CUALQUIER ELEMENTO QUE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN.	10	20
4	AUMENTAR EL ÁREA DE UN PREDIO O CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PUBLICA.	50	100
5	NEGARSE A REPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR LA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y CUALQUIER PROCESO QUE SE HAYA REALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA.	20	50
6	NEGARSE A CONSTRUIR Y/O REPARAR, FRENTE A SU PREDIO, LA BANQUETA CORRESPONDIENTE CUANDO EL DESARROLLO URBANO DE LA ZONA ASÍ LO REQUIERA.	10	20
7	REALIZAR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES SOBRE VOLADOS Y MARQUESINAS QUE ESTÉN SOBRE LA VÍA PÚBLICA;	20	50
8	REALIZAR O HABER REALIZADO, SIN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, OBRAS, INSTALACIONES, DEMOLICIONES O MODIFICACIONES EN EDIFICACIONES O PREDIOS DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA;	10	500
9	OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA UTILIZANDO DOCUMENTOS FALSOS.	100	200
10	OBSTACULIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;	20	50
11	REALIZAR UNA EDIFICACIÓN SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	100	200
12	MODIFICAR EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y/O EL SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTORIZADO, SIN EL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS.	50	100
13	REALIZAR EXCAVACIONES U OBRAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL INMUEBLE. DE LA VÍA PUBLICA O A LAS CONSTRUCCIONES O PREDIOS VECINOS;	100	200

14	CONSTRUIR EN ZONAS DE RIESGO SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 99 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE COAHUILA.	10	50
15	NO PREVER LA INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN ARTIFICIAL REQUERIDA, EN LOS LOCALES CERRADOS QUE SIRVAN PARA TRABAJO, REUNIÓN O SERVICIO.	20	50
16	NO CONTAR CON LA DOSIFICACIÓN MÍNIMA Y UBICACIÓN ADECUADA DE MUEBLES SANITARIOS, SEGÚN EL TIPO DE EDIFICACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	50	100
17	CONSTRUIR SOBRE TIERRA VEGETAL, SUELO O RELLENO SUELTO O DESECHOS, SIN LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS ADECUADOS.	20	50
18	NO PRESENTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA BITÁCORA DE OBRA CORRESPONDIENTE, CUANDO ASI SE LE REQUIERA.	10	20
19	NO MANIFESTAR POR ESCRITO LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EFECTUADAS.	10	20
20	NO RESPETAR EN EL PREDIO O EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA LAS AFECTACIONES O RESTRICCIONES PREVISTAS EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.	50	100
21	NO CONTAR CON LICENCIA DE OPERACIÓN, CUANDO EL INMUEBLE ES UTILIZADO PARA INDUSTRIA O COMERCIO	20	50
22	MODIFICAR EL USO DE LA EDIFICACIÓN SIN PREVIA AUTORIZACIÓN	100	500
23	HACER CASO OMISO DE LAS DISPOSICIONES GIRADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN RELACIÓN A LA CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN O DEL PREDIO. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 217 DE ESTE REGLAMENTO.	20	50
24	NO RESPETAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS POR LA SECRETARIA O LA DIRECCIÓN CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE DAÑADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 218 DE ESTE REGLAMENTO.	100	200
25	NO LIMITAR EL PREDIO CUANDO EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN HAYA SIDO INTERRUMPIDO, POR MAS DE 60 DIAS.	20	40
26	NO BARDAR EL PREDIO CUANDO SE ENCUENTRE EN UN FRACCIONAMIENTO CON UNA DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN SUPERIOR AL 70/%	20	50
27	INCUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD CUANDO EN LAS OBRAS SE UTILICEN TRANSPORTADORAS ELECTROMECAÑICAS, TANTO PERSONAL COMO MATERIALES.	50	100
28	DEPOSITAR ESCOMBROS EN PREDIOS PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO, O EN AÉREAS NO AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN	20	100
29	PROSEGUIR LA EDIFICACIÓN CUANDO LA MISMA HAYA SIDO CLAUSURADA, POR ALGÚN INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO, Y SE ENCUENTRE CON LOS SELLOS DE LA DIRECCIÓN.	100	200
30	REALIZAR TRABAJOS EN PAREDES MEDIANERAS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN Y EL VISTO BUENO DEL COPROPIETARIO.	20	50
31	NEGARSE A REALIZAR ACCIONES DE LIMPIEZA EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD, QUE SE MANTIENEN BALDÍOS	20	50

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de de 3 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XXII.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

- 1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
- 2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
- 3.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila, por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.
- 4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras que cuenten con el pago del derecho correspondiente, evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
- 5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila.

XXIII.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

XXIV.- Se sancionara de 40 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXV.- Se sancionara de 10 a 70 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud publica, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la Ciudad

XXVI.- Se sancionara de 50 hasta 100 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXVII.- Se sancionara de 40 hasta 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXVIII.- Se sancionara con 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

XXIX.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones administrativas cometidas por automovilistas, y por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, que a continuación se detallan:

INFRACCIÓN	PEATÓN	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1	CUANDO EN CONDICIONES DE HACERLO NO SE OTORGUE EL PASO PREFERENCIAL AL PEATÓN.	4	6
2	INVADIR LA LÍNEA DE SEGURIDAD	4	6
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
3	CIRCULAR SOBRE LAS ACERAS, PLAZAS Y AÉREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	2	4
4	NO USAR CASCO Y ANTEOJOS PROTECTORES AL CONDUCIR UNA MOTOCICLETA	2	4
5	SUJETARSE A UN VEHÍCULO CUANDO SE VIAJA EN BICICLETA, TRICICLO, U OTRO.	2	4
6	CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL 2 O MAS BICICLETAS O MOTOCICLETAS.	2	4
7	LLEVAR CUALQUIER TIPO DE CARGA EN BICICLETA, MOTOCICLETA O TRICICLO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD.	2	4
8	EFFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES EN MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y TRICICLOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHÍCULO.	2	4
VEHÍCULOS			
9	NO TRAER LUZ INTERMITENTE O DIRECCIONAL.	2	4
10	POR EL USO DE EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A UN VOLUMEN QUE CAUSE MOLESTIAS A LAS PERSONAS.	2	4
11	POR NO PRESENTARSE A REVISIÓN MECÁNICA O ECOLÓGICA	2	4
12	PORTAR PLACAS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	2	4
13	PORTAR PLACAS EN LUGARES DONDE NO SEAN VISIBLES	4	6
14	SOBREPONER OBJETOS O LEYENDAS A LAS PLACAS DE CUALQUIER VEHÍCULO	4	6
15	FALTA DE ESPEJO RETROVISOR	2	4
16	FALTA DE ESPEJOS LATERALES	2	4
17	LLEVAR RÓTULOS O CARTELES EN PARABRISAS O VENTANAS	4	6
18	USAR POLARIZADO TIPO ESPEJO	4	6

19	TRAER PARABRISAS ESTRELLADO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD	4	6
20	FALTA DE PARABRISAS DELANTERO O TRASERO	4	6
21	FALTA DE LUZ INDICADORA DE FRENADO	2	4
22	POR ILUMINAR CON UN SOLO FANAL AL CIRCULAR	2	4
23	FALTA DE LUZ POSTERIOR	2	4
24	TRAER FAROS BLANCOS ATRÁS, O DE CUALQUIER OTRO COLOR QUE NO SEA EL NATURAL, ADELANTE.	2	4
25	POR FALTA ABSOLUTA DE FRENOS	4	6
26	DEJAR UN VEHÍCULO ABANDONADO O SIN JUSTIFICACIÓN POR MAS DE 24 HORAS.	2	4
27	PRESTAR UN VEHÍCULO A PERSONAS ADULTAS NO AUTORIZADAS PARA MANEJAR.	2	4
28	NO CONTAR CON REFLEJANTES, VEHÍCULOS DE TRACCIÓN	2	4
29	CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DEL BIENIO ANTERIOR.	8	12
30	CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA	4	6
31	NO PORTAR EN EL VEHÍCULO CALCOMANÍA VIGENTE	2	4
32	POR TRANSITAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	4	6
33	SOBRESALIR LA CARGA AL FRENTE, A LOS LADOS O EN LA PARTE POSTERIOR, MAS DE UN METRO, ASI COMO EXCEDER LOS LÍMITES AUTORIZADOS.	4	6
CIRCULACIÓN			
34	ENTORPECER LAS MARCHAS DE DESFILES CÍVICOS, MILITARES, MANIFESTACIONES O CORTEJOS FÚNEBRES	4	6
35	EFFECTUAR MANIOBRAS SIN AUTORIZACIÓN QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES	4	6
36	TRANSITAR CON PLACAS PARA DISCAPACITADOS U OCUPAR UN LUGAR EXCLUSIVO PARA LOS MISMOS SIN ESTARLO.	4	6
37	ARRASTRAR UN VEHÍCULO SIN MECANISMOS ADECUADOS DE SEGURIDAD.	4	6
38	USAR SIRENAS, TORRETAS, FAROS, EMBLEMAS SIMILARES EN VEHÍCULOS OFICIALES.	6	10
39	CIRCULAR POR CARRILES CENTRALES O INTERIORES DE LAS VÍAS DE RODAMIENTO	2	4
40	REBASAR EN FORMA INADECUADA O PELIGROSA	2	4
41	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON MAYOR NUMERO DE PASAJEROS SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2	4
42	VIAJAR MAS DE 2 PERSONAS EN EL ASIENTO DELANTERO	2	4
43	ARROJAR OBJETOS O BASURA DESDE UN VEHÍCULO	2	4
44	MANEJAR UN VEHÍCULO EN REVERSA EN UN TRAMO DE MAS DE 20 MTS.	2	4
45	OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN EN LA INTERSECCIÓN DE UN CRUCERO.	2	4
46	CIRCULAR SIN LUCES O CON LUCES DÉBILES QUE NO PERMITAN UNA BUENA VISIBILIDAD.	4	6
47	POR NO HACER CAMBIOS DE LUCES AL CIRCULAR	2	4
48	CIRCULAR CON ESCAPE ABIERTO O RUIDOSO	4	6
49	REBASAR PARA ADELANTAR HILERA DE VEHÍCULOS	4	6
50	REBASAR EN RAYA CONTINUA	4	6
51	VOLTEAR EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO O A MEDIA CUADRA	2	4
52	CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	2	4
53	CIRCULAR A MAS DE 20 KM/HR, EN ZONA ESCOLAR, FRENTE A UN PARQUE, PLAZA U HOSPITAL	10	14
54	CONDUCIR UN VEHÍCULO CUYA CARGA PUEDA ESPARCIRSE EN EL PAVIMENTO	2	4
55	CIRCULAR EN UN VEHÍCULO CUYO PASO DAÑE EL PAVIMENTO	2	4
56	POR NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO OFICIAL CON LA TORRETA PRENDIDA	4	8
57	CRUZAR TODA INTERSECCIÓN DE ARTERIAS DE TRANSITO DONDE NO FUNCIONA SEMÁFORO A MAS DE 40 KM/HR; EXCEPTO EN ARTERIAS CON PREFERENCIA	4	10
58	CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACIÓN	2	4
59	CONTINUAR LA CIRCULACIÓN EN ÁMBAR	2	4
60	PASARSE UN SEMÁFORO EN ROJO	6	10
61	REBASAR EN BOCACALLE A UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO	4	6
62	TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN	10	14

63	TRANSPORTAR CARGA EN CONDICIONES QUE SIGNIFIQUE PELIGRO PARA LAS PERSONAS O BIENES	4	6
64	CIRCULAR OCUPANDO 2 CARRILES	4	6
65	CIRCULAR EN UN VEHÍCULO, CON EMISIÓN DE HUMO EVIDENTEMENTE CONTAMINANTE	4	8
66	NO HACER ALTO EN INTERSECCIÓN DONDE NO SE TENGA PREFERENCIA	4	6
67	PARTICIPAR EN ARRANCONES O CARRERAS DE AUTO EN LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO.	6	10
68	REBASAR CUANDO SE ES REBASADO	6	10
69	REBASAR POR EL ACOTAMIENTO	2	4
70	TRANSPORTAR MATERIAL PELIGROSO SIN AUTORIZACIÓN O SEÑALIZACIÓN ADECUADA	6	10
71	CIRCULAR CON PERMISO PROVISIONAL VENCIDO	8	12
72	TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA O QUE LLEVEN PARTE DEL CUERPO AFUERA	2	4
73	DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO A MEDIA CALLE ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.	2	4
ESTACIONAMIENTO			
74	ESTACIONARSE EN LUGARES RESERVADOS PARA EL PEATÓN	2	4
75	ESTACIONARSE FRENTE A RAMPAS O ZONAS DE DISCAPACITADOS	4	6
76	DEJAR A UN MENOR DE EDAD ENCERRADO EN UN VEHÍCULO ESTACIONADO	4	6
77	ESTACIONARSE O CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2	4
78	ESTAR PARADO MÁS TIEMPO DE LO PERMITIDO PARA UNA REPARACIÓN SIMPLE.	2	4
79	APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	2	4
80	ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE (MAL ORIENTADO)	2	4
81	DEJAR ESTACIONADO UN VEHÍCULO CON EL MOTOR ENCENDIDO	2	4
82	ESTACIONARSE SIMULANDO UNA FALLA MECÁNICA	2	4
83	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	4	6
84	ESTACIONARSE FRENTE A UNA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (COCHERA)	2	4
85	ESTACIONARSE FRENTE A UNA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS OFICIALES QUE PRESTAN AUXILIO A LA POBLACIÓN (BOMBEROS, CRUZ ROJA, POLICÍA, ETC.)	4	6
86	ESTACIONARSE EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE	4	6
87	ESTACIONARSE SOBRE UN PUENTE, CIMA O UNA CURVA	2	4
88	ESTACIONARSE EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA SIN HACERLO	2	4
89	ESTACIONARSE FRENTE A UN HIDRANTE	2	4
90	ESTACIONARSE EN ZONAS DONDE ESTA PROHIBIDO	4	6
91	ESTACIONARSE MAS TIEMPO DEL PERMITIDO	2	4
92	ESTACIONARSE EN BATERÍA EN DONDE NO ESTA PERMITIDO	4	6
93	ESTACIONARSE O CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS	2	4
94	ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACIÓN	4	6
95	ESTACIONAR AUTOBUSES FUERA DE LA TERMINAL SIN JUSTIFICACIÓN	2	4
96	NO PROTEGER CON BANDERAS, LUCES, ETC. LOS VEHÍCULOS QUE ASI LO AMERITEN	2	4
97	ESTACIONAR UNA CARROZA EN LA VÍA PÚBLICA	2	4
98	ESTACIONARSE OCUPANDO DOBLE ESPACIO	2	4
99	APARTAR LUGAR DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO CON CARRITOS MANUALES, TRICICLOS O PUESTOS DIVERSOS	4	6
100	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO PATIO DE CARGA Y DESCARGA, COMO EXTENSIÓN DE TALLER MECÁNICO O COMO EXTENSIÓN DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL	2	4
101	CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO SEÑALADO	4	6
CONDUCTOR			
102	MANEJAR SIN LICENCIA O LICENCIA VENCIDA	4	6
103	MANEJAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4	8
104	POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR	2	4
105	LLEVAR A UNA PERSONA U OBJETO ABRAZADO AL MOMENTO DE CONDUCIR O PERMITIRLE EL CONTROL DEL VOLANTE.	6	10
106	NO PONERSE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD AL CONDUCIR	4	8
107	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE COMETER UNA INFRACCIÓN	14	20

108	UTILIZAR TELÉFONO CELULAR, OBJETOS O BIENES AL CONDUCIR UN VEHÍCULO	4	8
109	MANEJAR UN VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPROBADO O BAJO LA ACCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ENERVANTES	20	24
110	CONSUMIR ALIMENTOS O BEBIDAS AL MOMENTO DE CONDUCIR UN VEHÍCULO	4	6
111	INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE UN VEHÍCULO, ESTACIONADO.	16	20
112	PROVOCAR UN CHOQUE	8	10
113	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE	16	20
114	PERMITIR QUE SE VIAJE EN EL ESTRIBO	2	4
115	MANEJAR AL MOMENTO DE PEINARSE, PINTARSE O MAQUILLARSE	4	6
116	POR NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO Y VIALIDAD	4	6
117	POR NO OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES.	2	4
118	PRESTAR UN VEHÍCULO A UN MENOR DE EDAD	16	20
119	NO SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL EN CASO DE ACCIDENTE	2	4
120	AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UNA AUTORIDAD DE TRANSITO Y VIALIDAD	20	24
121	ALTERAR O DESTRUIR SEÑALES DE TRANSITO O NOMENCLATURAS	4	8
122	USAR EL CLAXON INDEBIDAMENTE O DE MANERA OFENSIVA	4	6
123	USAR LICENCIA QUE NO CORRESPONDE AL SERVICIO	2	4
124	INTENTAR SOBORNAR O SOBORNAR A UN AGENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD	6	10
125	NEGARSE A ENTREGAR LA LICENCIA DE CONDUCIR O LA TARJETA DE CIRCULACIÓN AL AGENTE, ANTE UNA INFRACCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD	6	10
126	NEGARSE A REALIZAR LA PRUEBA PARA LA DETECCIÓN DE ALCOHOL O DROGA	20	24
TRANSPORTE			
127	SUBIR O BAJAR PASAJE A MEDIA CALLE ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	4	8
128	PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN	2	4
129	ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE CON EL MOTOR EN MARCHA O CON PASAJEROS	1	8
130	INSULTAR A PASAJEROS	1	8
131	HACER SERVICIO PUBLICO CON LICENCIA DE OTRA ENTIDAD	2	4
132	NO LLEVAR LOS COLORES CORRESPONDIENTES DE TRANSPORTE ESCOLAR	4	6
133	NO ENCENDER LAS LUCES ESPECIALES AL BAJAR O SUBIR PASAJE	4	6
134	NO LLEVAR EXTINGUIDOR EN CONDICIONES DE USO	2	4
135	HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS DE OTRO MUNICIPIO O CON PLACAS PARTICULARES	2	4
136	HACER EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PUBLICA	4	6
137	NO DEPOSITAR MONEDAS AL PARQUÍMETRO	2	4
138	ENTORPECER LAS LABORES DE LAS AUTORIDADES O DEL PERSONAL DE EMERGENCIAS EN ACCIDENTES	4	6
139	ALTERAR O DESTRUIR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO Y VIALIDAD	8	12
140	COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRANSITO TALES COMO BORDOS, EXCLUSIVOS, ETC. SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD	8	12
141	APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS ASI COMO ZANJAS O EFECTUAR TRABAJOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	4	8
142	PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SIN CONCESIÓN O PERMISO.	80	100
143	LLEVAR A CABO BLOQUEOS, PAROS Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO QUE OBSTRUYA O ALTERE EL TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS O, EN CASO IMPIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	30	50
144	CONDUCIR SIN LICENCIA TRANSPORTE PUBLICO	10	30
145	CONDUCIR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN TRANSPORTE PUBLICO	10	30
146	TRANSPORTAR CARGA DISTINTA A LA AUTORIZADA	30	50
147	CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DEL BIENIO ANTERIOR EN	10	30

	TRANSPORTE PUBLICO.		
148	FALTA DE PÓLIZA DE SEGURO.	10	20
149	INVADIR RUTAS.	30	50
150	PRESTAR SERVICIO FUERA DE JURISDICCIÓN.	30	50
151	ESTACIONAR AUTOBUSES FORÁNEOS FUERA DE TERMINAL SIN JUSTIFICACIÓN.	5	10

Todas y cada una de las infracciones cometidas por automovilistas, así como las cometidas por los trabajadores del servicio público, tendrán el beneficio de un 50% de descuento sobre la sanción de los salarios mínimos determinados por la autoridad competente, siempre y cuando sea cubierta dentro de un término no mayor de siete días a partir de la fecha señalada en la boleta de infracción.

ARTÍCULO 52.- Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

INFRACCIÓN	CONCEPTO	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1	CAUSAR ESCÁNDALO EN LUGARES PÚBLICOS.	3	5
2	EMBRIAGARSE EN LA VÍA PÚBLICA.	5	10
3	DROGARSE EN VÍA PÚBLICA.	5	10
4	INMORAL	3	5
5	RIÑA SIMPLE	5	10
6	ALTERAR EL ORDEN EN CENTROS DE DIVERSIÓN.	3	5
7	INSULTOS Y AMENAZAS A LA AUTORIDAD.	5	10

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.-Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.-Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.-Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Se concede a los propietarios o tenedores de licencias de alcoholes la autorización para el pago de \$9,650.00 por el trámite de cambio de propietario exclusivamente y por el período de tiempo comprendido del primero de enero al 31 de marzo de 2010.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 186.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 10.- De los Servicios de Bomberos.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Por Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 82.00

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 10%. Durante el mes de Marzo se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 5%.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, y se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos Incentivo

De 50 a 200 30%

De 201 a 350 40%

De 351 o más 60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de una bonificación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 200	30 %.
De 201 a 350	40 %.
De 351 o más	60 %.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto del Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago del dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento cuyo costo será de 5 salarios mínimos vigentes en la entidad y el refrendo anual será el 50% del costo de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 75% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

III.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares.

1.- Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$315.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Bailes Públicos con fines de lucro.
- 2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o bien de carácter familiar celebrados en domicilio particular y/o locales apropiados, no se realizará cobro alguno.
- 3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.
- 4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.
- 6.- Ferias y romerías.
- 7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de \$124.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$124.00 por evento.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 19.00 a \$ 42.00 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

- 1.- Juegos electrónicos \$ 287.00
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 354.00 por aparato.
- 3.- Mesa de billar una cuota de \$ 86.00 por mesa.
- 4.- Maquinas de Juegos electrónicos, pantallas o monitores que entregan premios en puntos o monedas \$ 441.00

IV.- Con cuota anual:

- 1.- Videojuegos \$ 1,001.00 por aparato.
- 2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,226.00 por aparato.

V.- Por actuación:

- 1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.
- 4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Espectáculos educativos.
- 3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes con música gravada o en vivo, en salones de fiesta, quermeses, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 310.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$868.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que no ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

**SECCIÓN TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

- a) Popular 1 y 2
- b) Interés Social
- c) Residencial
- d) Comercial e Industrial

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 17.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	\$ 3.00
2.- Cabritos	\$ 22.00
3.- Ovinos y Caprinos	\$ 48.00
4.- Caballo ó asno	\$ 48.00
5.- Porcino	\$ 69.00
6.- Ganado mayor	\$ 110.00
7.- Becerro de leche	\$ 110.00

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 110.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 8.00 a \$ 23.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 118.00.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

Por canal mayor de res	\$32.00 por pza.
Por canal menor	\$16.00 por pza.
(porcino, ovino, caprino y cabrito)	
Aves	\$ 1.00 por pza.
Vísceras	\$ 0.50 por kg.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Monclova. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado semanal.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de estos derechos se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos con o sin construcción, con basura o maleza se cobrará \$ 8.00 por metro cuadrado.

II.- Por limpieza de terreno con retiro de escombro se cobrará \$99.00 M3

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANTAL LTS/ KG.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 45.00
26-50	\$ 84.00
51-100	\$ 176.00
101-200	\$ 353.00

201-1000	\$ 353.00 más \$40.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios ó quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.
- 2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación, o exhumación de cadáveres del Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$177.00
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$177.00
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$190.00
- IV.- Autorización para construir monumentos \$118.00
- V.- Servicio de exhumación \$118.00
- VI.- Servicio de inhumación \$154.00
- VII.- Servicios de reinhumación \$118.00
- VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$236.00
- IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$236.00

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I. Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.
- II. Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio días de salario mínimo vigente en la entidad.
- III. Por constancias, el equivalente a 2 días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV. Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V. Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VI. Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

- VII. Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII. Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente en la entidad.
- IX. Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 53.00
- X. Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.
- Expedición a 15 años \$ 78,750.00
 - Refrendo Anual \$ 1,575.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XI. Concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Modalidad Autos de Alquiler.
- Expedición a 15 años \$ 99,000.00
 - Refrendo Anual \$ 1,664.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XII. Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.
- Expedición a 15 años. \$ 16,648.00
 - Refrendo Anual \$ 1,110.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XIII. Permiso complementario de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual \$ 1,166.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XIV. Permiso complementario para Grúas y Pensión de Vehículos vigencia anual \$ 1,166.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XV. Transferencia de Concesión de Transporte Público.
- Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 5,549.00
 - Carga \$ 2,220.00
- XVI. Transferencia de Concesión de Transporte Público. \$ 5,828.00
- XVII. Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros \$ 3,497.00
- XVIII. Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. \$ 583.00
- XIX. Permiso Temporal para servicio público, hasta por quince días, por una sola vez, para circular sin Tarjeta de Circulación, en los casos de pérdida total de unidad. \$ 233.00
- XX. Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público. \$ 58.00 semestral.
- XXI. Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público \$407.00
- XXII. Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público. \$117.00

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

- 1.- Revisión a sexoservidoras pagarán una cuota semanal de \$ 69.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 25.00
Medicina General Servicio nocturno	\$ 40.00
Medicina General Sábado y Domingo	\$ 40.00
Consulta de Ginecología	\$ 40.00
Pediatría	\$ 40.00
Ultrasonido	\$ 80.00
Psicología	\$ 30.00
Nutriología	\$ 30.00
Consulta de Rehabilitación	\$ 30.00

2.- LABORATORIO	
Biometría Hemática	\$ 45.00
Examen General de orina	\$ 25.00
Reacciones Febriles	\$ 50.00
Prueba de embarazo	\$ 50.00
Fórmula roja	\$ 35.00
Grupo Y RH	\$ 35.00
Exámenes prenupciales (pareja)	\$320.00
Coproparasitoscópico	\$ 50.00
Glicemia	\$ 30.00
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$180.00
VDRL	\$ 50.00

3.- URGENCIAS	
Tensión Arterial	\$ 10.00
Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular	\$ 10.00
Aplicación Intravenosa	\$ 20.00
Nebulizaciones	\$ 10.00
Retirar suturas	\$ 15.00
Lavado ótico	\$ 20.00
Fototerapia	\$ 75.00
Lavado Gástrico	\$ 60.00
Férula	\$ 60.00

4.- HONORARIOS	
Aplicación de suero	\$ 50.00
Extracción de uña	\$ 40.00
Honorario por sutura	\$ 40.00
Honorario por curación	\$ 20.00
Prueba de Destrostix	\$ 25.00

5.- EXÁMENES DX.	
Ultrasonido no obstétrico	\$ 200.00
Electrocardiograma	\$ 100.00
Radiografía simple	\$ 125.00

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	
Parto	\$1,600.00
Cesárea	\$ 4,400.00
Cirugía Menor de mama	\$ 1,970.00
Salpingoclasia	\$ 3,135.00
Legrado Uterino	\$ 2,700.00
Quiste de Ovario	\$ 4,000.00
Colopoperinoerrafia	\$ 4,200.00

Histerectomía	\$ 4,800.00
Apendicectomía	\$ 4,800.00
Hernias	\$ 4,800.00
Circuncisión lactante menor	\$ 1,540.00
Circuncisión lactante mayor	\$ 4,100.00
Cirugía de traumatología	\$ 5,000.00
Colecistectomía	\$ 5,000.00
Pólipo cervical	\$ 2,710.00
Quiste de mama con anestesia	\$ 3,500.00
Quiste de mama sin anestesia	\$ 2,500.00
1 hora de anestesia	\$ 500.00
Hemorroidectomía	\$ 5,000.00
Debridación con anestesia	\$ 4,000.00
Debridación sin anestesia	\$ 1,800.00

7.- DENTISTA

Consulta	\$ 45.00
Curación y consulta	\$ 60.00
Consulta y profilaxis	\$ 60.00
Extracción de una pieza	\$ 40.00
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 50.00
Obturación temporal y consulta	\$ 60.00
Obturación de amalgama	\$ 70.00
Obturación con resina.	\$ 125.00
Profilaxis con ultrasonido	\$ 131.00

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Bomberos para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el Servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 18.00 anuales por predio por cada 1000 m² ò menos de área.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA REEXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Casa Habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Primera categoría	\$8.00 M2
2.- Segunda categoría	\$6.00 M2
3.- Tercera categoría	\$5.00 M2
4.- Cuarta categoría	\$4.00 M2

II.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Locales Comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$ 9.00 M2

III.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones Industriales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$11.00 M2

IV.- El pago de derechos para las regularizaciones de edificaciones de vivienda, local comercial, industrial.

1. Tarifa Base Mínima \$2.00 M2
2. El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizara cobro alguno.
3. Además el área no registrada en Catastro.

Casa Habitación Primera Categoría	\$14.00 M2
Casa Habitación Segunda Categoría	\$11.00 M2
Casa Habitación Tercera Categoría	\$ 9.00 M2
Casa Habitación Cuarta Categoría	\$ 8.00 M2
Local Comercial.	\$16.00 M2
Industrial	\$18.00 M2

V.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 9.00 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrara por unidad \$132.00
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$99.00 por metro lineal.
- 4.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$275.00

VI.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrara de la siguiente manera.

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 551.00 por salida.

VII.- Para las nuevas construcciones de estaciones de almacenamiento de combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$0.21 por litro

VIII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera.

1. Tarifa Base \$8,820.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.

IX.- Se cobrará por lote por invasión de área pública con material o escombros en general:

- 1.- Un día de salario mínimo diario vigente por día a partir del tercer día de la fecha de recibida la notificación.

X.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$5.00 por metro cuadrado.

XI.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

- 1.- Pavimento o repavimentación \$ 3.00 metro cuadrado.
- 2.- Cordón cuneta \$ 2.00 metro cuadrado lineal.
- 3.- Banquetas \$ 2.00 metro cuadrado.
- 4.- Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica **\$11.00** metro lineal.

XII.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

1. Por construcción de pavimento asfáltico. \$176.00 M2
2. Por reciclado de pavimento asfáltico. \$ 49.00 M2
3. Por bacheo de pavimento asfáltico. \$165.00 M2
4. Por pavimento hidráulico. \$275.00 M2
5. Por construcción de cordón cuneta. \$198.00 ML
6. Por construcción de banqueta. \$200.00 M2
7. Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre Cinta asfáltica. \$110.00 ML

XIII.- El pago de derecho por rotura de pavimento para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 77.00 por ML

XIV.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$3.00 por ML

XV.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla.

Para la licencia de demolición de fincas. \$3.00 M2

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición. \$165.00 M3

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XVI.- El derecho de autorización de uso de suelo se pagará conforme a la siguiente tabla:

1.- Predios menores de 500 m2	\$275.00 c/u
2.- Predios de 501 a 1000 m2	\$331.00 c/u
3.- Predios de 1001 o más	\$397.00 c/u

XVII.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

1. Registro de director responsable de obra.	\$662.00 por año.
2. Registro de corresponsable de obra.	\$551.00 por año.
3. Refrendo anual de director responsable de obra.	\$496.00 por año.
4. Refrendo anual de corresponsable de obra.	\$385.00 por año

XVIII.- Albercas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

CAPACIDAD M3	HABITACIÓN PARTICULAR	COMERCIO E INDUSTRIA	RECREACIÓN Y DEPORTES (NEGOCIO).
De 0-6	\$ 385.00		
De 6-12	\$ 772.00		
De 12-18	\$ 1,157.00		
Mayor de 18	\$ 1,654.00		
De 0-20		\$ 937.00	
De 20-60		\$ 2,756.00	
De 60-100		\$ 4,410.00	
Mayor de 100		\$ 6,615.00	
De 0-50			\$ 2,867.00
De 50-100			\$ 4,631.00
Mayor de 100			\$ 8,379.00

XIX.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados	\$ 385.00
2.- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados	\$ 826.00
3.- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados	\$ 1,213.00
4.- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados	\$ 1,811.00
5.- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados	\$ 2,095.00
6.- Mayor de 30.00 metros cuadrados	\$ 3,859.00

XX.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Monclova, sea persona física ó moral será de \$525.00.

Refrendo anual \$263.00.

La vigencia del registro al padrón de contratistas será hasta el término de la Administración actual.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación y o certificación de números oficiales se cubrirá un derecho de \$127.00 por cada lote.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, se cubrirá una cuota de \$127.00 por cada lote.

III.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$275.00 por lote, que incluye inspección y topografía.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios en general.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificación para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Tipo Residencial	\$ 8.00 por metro cuadrado vendible.
2.- Tipo Medio	\$ 7.00 por metro cuadrado vendible.
3.- Tipo Popular	\$ 5.00 por metro cuadrado vendible.
4.- Tipo Interés Social	\$ 3.00 por metro cuadrado vendible.
5.- Tipo Campestre	\$ 3.00 por metro cuadrado vendible.
6.- Tipo Industrial	\$ 5.00 por metro cuadrado vendible.
7.- Cementerios	\$ 5.00 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$551.00 por 2 lotes y \$198.00 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$551.00

IV.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

1. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales. \$88.00 por bitácora.
2. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales. \$132.00 por bitácora.
3. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales. \$187.00 por bitácora.
4. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales. \$331.00 por bitácora.
5. Venta de formatos de planos. \$55.00 por M²
6. Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$55.00 por CD.
7. Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$165.00 por letrero.
8. Certificado de terminación de construcción de obra \$ 263.00
9. Venta de carta urbana. \$441.00 por pieza.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

ARTÍCULO 31.- Los servicios a que se refiere el Artículo 28, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto que al respecto se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 8 de Abril de 1994 en su artículo tercero y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

GIRO VALOR POR.....	LICENCIA EN PESOS	REFRENDO ANUAL S.D.M.V	CAMBIO DOM. S.D.M.V.	CAMBIO PROPIETARIO PESOS
Restaurante	\$ 31,302.00	80	25	\$ 16,384.00
Restaurante bar	\$ 38,712.00	130	50	\$ 21,588.00

Centro Social	\$ 31,302.00	230	100	\$ 16,384.00
Club Social	\$ 31,302.00	230	100	\$ 16,384.00
Bares ó Cantinas	\$ 24,939.00	80	25	\$ 12,539.00
Centros Deportivos	\$ 43,152.00	530	250	\$ 20,859.00
Centros Recreativos	\$ 31,289.00	230	100	\$ 22,083.00
Centros nocturnos	\$ 43,117.00	280	125	\$ 20,859.00
Ladies Bar	\$ 43,117.00	280	125	\$ 20,859.00
Discotecas	\$ 31,266.00	130	50	\$ 20,859.00
Hoteles	\$ 43,117.00	230	150	\$ 20,859.00
Cervecerías	\$ 24,939.00	80	25	\$ 12,493.00
Billares	\$ 24,903.00	80	25	\$ 12,493.00
Zona de Tolerancia	\$ 62,520.00	280	125	\$ 31,231.00
Cabarets	\$ 65,260.00	280	125	\$ 31,231.00
Boliche	\$ 47,231.00	530	250	\$ 20,767.00
Table Dance	\$ 75,048.00	530	150	\$ 37,535.00
Video Bar	\$ 31,260.00	130	50	\$ 20,859.00
Tienda de Abarrotes	\$ 20,859.00	80	25	\$ 10,430.00
Distribuidor o Agencia	\$ 43,117.00	430	200	\$ 20,859.00
Depósitos	\$ 24,939.00	100	35	\$ 12,493.00
Licorerías	\$ 22,106.00	80	25	\$ 10,430.00
Mini súper	\$ 20,859.00	80	25	\$ 10,430.00
Supermercado	\$ 31,348.00	280	125	\$ 20,859.00

*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente)

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios dedicados a la renta se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta.
 - a).- Instalados en propiedad municipal \$ 5,851.00
 - b).- Instalados en propiedad privada \$ 2,625.00
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$2,859.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,907.00
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
- 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 110.00 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, “sin costo”, solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m² 2 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

De hasta 15 m² 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

Mayores de 15 m² 6 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

2.- TIPO “B”.

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área publica sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 165.00 por mes o fracción de mes.
- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área publica, pagando 1 día de salario mínimo vigente en la entidad por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área publica que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán un salario mínimo diario vigente en la entidad por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal o Nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO “C”.

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía publica, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 392.00 de cuota y refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 779.00 de cuota y refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 1,169.00 de cuota y refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,557.00 de cuota y refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 1,945.00 de cuota y refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de cuota y refrendo anual.
 - 1).- Instalados en propiedad municipal \$ 5,851.00
 - 2).- Instalados en propiedad privada \$ 2,625.00
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 165.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO “D”.

Anuncios colocados a los lados de las calles, boulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$5,513.00 y su refrendo anual será de \$2,756.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 210.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 144.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCIÓN SEXTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

I.- Tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

II.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, cubrirá una cuota anual de \$ 662.00.

En estos puntos deberán de contar con la autorización escrita de ecología.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 110.00, por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 24.00, por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 2.00 m2, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 496.00
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$1,686.00 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 1,945.00
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 455.00.
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.00/m2 cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 331.00

III.- Dibujo de planos:

- 1.- Urbanos tamaño carta \$ 90.00.
- 2.- Rústicos tamaño carta \$ 90.00.
- 3.- Rústico de 30 X 60 cm. \$ 259.00.
- 4.- Rústico de 60 X 90 cm. \$ 648.00.

IV.- Revisión y cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 275.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Aplicar el 1.8 al millar.
- 2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 66.00

V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 51.00.
- 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. \$ 105.00.
- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. \$ 259.00.
- 4.- Otros servicios de infracción:
 - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 95.00.
 - b).- Certificado de información de la propiedad \$ 95.00.
 - c).- Altas, Bajas y Cambios tendrá un costo de \$ 55.00.

VI.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de Deslinde: de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

ARTÍCULO 38.- El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Expedición de certificados:

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color \$17.00 (diecisiete pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5" \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto \$11.00 (once pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

- | | |
|----------------|-----------|
| a).- Automóvil | \$ 26.00. |
| b).- Camioneta | \$ 39.00. |
| c).- Camión | \$ 59.00. |

2.- Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán \$ 3.00.

II.- Arrastre:

- 1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

SECCIÓN TERCERA USO DE LA ALBERCA SEMI-OLÍMPICA “LAS TRUCHAS”

ARTÍCULO 42.- Las cuotas correspondientes por el uso de la alberca semi-olímpica “Las Truchas”, serán las siguientes:

2 veces por semana	\$ 158.00 pesos (mensual)
4 veces por semana	\$ 315.00 pesos (mensual)
Bañistas	\$ 21.00 pesos (diario por persona)
Solicitud de credencial	\$ 11.00 pesos

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.-Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales:

I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.

II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.

III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, donaciones en efectivo o en especie.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

c).- Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres días de salario mínimo general vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco días de salario mínimo general vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho días de salario mínimo general vigente.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$ 945.00 a \$ 1,259.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastro, la reincidencia causará una multa de \$ 2,625.00 a \$ 3,572.00

VII.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince días de salario mínimo general vigente, por lote.

2.- Por reotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.

4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.

5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.

6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.

12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.

13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.

14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien días de salario mínimo general vigente.

16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 48 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

IX.- Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 400 a 500 salarios mínimos.

X.- Una multa de 10 a 12 Salarios Mínimos vigentes en la Entidad en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

XI.- Los montos aplicables por concepto de multas de tránsito, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

INFRACCIONES DE TRANSITO**SANCIONES
MIN. MAX.
EN S.M.V.E.****VÍAS PUBLICAS**

1	Estacionar en áreas habitacional vehículos con longitud mayor a 5 mts.	5	A	10
2	Separar lugar de estacionamiento sin autorización	4	A	8
3	Colocar anuncios que confundan las señales viales de tránsito	4	A	8
4	Reparar, dismantelar y almacenar vehículos en la vía pública	10	A	15
5	Arrojar basura, escombros y agua en la vía pública	2	A	5
6	Perforar o abrir pavimento sin autorización	10	A	15
7	Colocar boyas, bordos ó topes sin autorización	5	A	10
8	Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no autorizadas	5	A	10
9	Estacionar vehículos en áreas destinadas al servicio público de transporte de carga	4	A	8
10	Estacionar vehículos no autorizados en zonas restringidas	4	A	8
11	Tener animales en la vía pública	1	A	2
12	Permanecer más del tiempo máximo permitido en el mismo espacio de estacionamiento	1	A	3
13	Obstruir la circulación de peatones o vehículos	2	A	4
14	Lavar vehículos en la vía pública, que provoquen encharcamientos y desperdicio de agua.	1	A	2
15	Utilizar la vía pública como terminal o estacionamiento de unidades de servicio de transporte	10	A	15
16	Producir ruidos estridentes por el escape del motor.	4	A	8
17	Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasaje.	3	A	5

SEÑALES DE TRANSITO

18	No respetar áreas destinadas a transporte de personas con capacidades diferentes.	3	A	5
19	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	5	A	10
20	No atender la luz roja.	5	A	10
21	No atender la señal de alto.	5	A	10
22	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles.	5	A	10
23	No atender señales de tránsito	5	A	10
24	No atender señal gráfica de alto.	5	A	10

EDUCACIÓN VIAL Y ESCUELAS DE MANEJO

25	Operar escuelas de manejo sin autorización	5	A	10
26	No acatar las prevenciones para cruzar la vía pública por peatones.	1	A	2
27	Jugar en la vía pública.	1	A	2
28	Obstruir zona peatonal	1	A	2

TRANSPORTE ESCOLAR

29	No detenerse para ceder el paso de ascenso y descenso al transporte escolar	3	A	5
30	No ceder el paso a peatones o escolares haciendo alto total.	3	A	5
31	No encender luces especiales durante el ascenso y descenso de menores al transporte escolar.	1	A	3
32	no cubrir los requisitos para transporte escolar	3	A	5

CICLISTAS

33	Circular en sentido contrario.	2	A	5
34	Falta de placas	1	A	2
35	Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera	1	A	2
36	Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación.	4	A	8

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

37	Falta de cinturones de seguridad	1	A	3
-----------	----------------------------------	---	---	---

38	Falta de defensa	1	A	2
39	Falta de dispositivo acústico	1	A	2
40	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	A	2
41	Falta de dispositivo limpiador.	1	A	3
42	Falta de espejo retrovisor.	1	A	2
43	Falta de extinguidor y herramientas	1	A	3
44	Falta de faros delanteros	1	A	3
45	Falta de frenos de emergencia	1	A	2
46	Falta de indicador de luces.	1	A	3
47	Falta de lámparas de identificación.	1	A	2
48	Falta de uso adecuado y oportuno de lámparas direccionales.	1	A	3
49	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	A	3
50	Falta luz en placa.	1	A	3
51	Falta de luz intermitente.	1	A	3
52	Falta de luz roja indicadora de frenar.	1	A	2
53	Falta de llanta de refacción.	1	A	3
54	Falta de silenciador en escape.	1	A	3
55	Falta de torreta en vehículos de emergencia.	1	A	2
56	Mal funcionamiento de equipamiento.	1	A	3
57	Mala colocación de faros principales.	1	A	3
58	Utilizar torretas, faros, sirenas, colores, emblemas privativos de vehículos de policía y emergencia.	2	A	4
59	Transitar con ventanillas delanteras oscurecidas que impidan la visibilidad interior.	5	A	10
60	Falta de calcomanía de verificación vehicular	1	A	3
61	Reincidente	3	A	6

SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

62	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	A	4
63	Circular en zonas habitacionales.	4	A	8
64	Falta de abanderamiento diurno.	4	A	8
65	Falta de abanderamiento nocturno.	4	A	7
66	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	A	4
67	Falta de luces rojas en carga.	2	A	4
68	Falta de reflejantes o antorchas.	2	A	6
69	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	A	6
70	Llevar la carga mal sujetada	4	A	7
71	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	A	7
72	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	A	3
73	Llevar personas en remolque no autorizado	1	A	3
74	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	A	4
75	No abanderar carga sobresaliente	5	A	10
76	No transportar carga descrita en carta porte.	2	A	4
77	Ocultar luces con la carga	1	A	3
78	Ocultar placas con la carga	4	A	6
79	Transportar carga distinta a la autorizada	5	A	10
80	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	3	A	6
81	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	A	6
82	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	1	A	4
83	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	1	A	4
84	Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. cms	2	A	6
85	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms.	1	A	4
86	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	A	7
87	Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg.	3	A	7
88	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg.	3	A	7
89	Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg.	4	A	8
90	Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg.	5	A	10
91	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	5	A	10
92	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	5	A	10
93	Exceder en pesos de 4,000 hasta 5,000 Kg.	5	A	10

SERVICIO DE PASAJE

94	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	A	6
95	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	1	A	4
96	Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados.	2	A	4
97	Efectuar corridas fuera de horario.	5	A	10
98	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	A	4
99	Exceso de pasajeros	1	A	4
100	Falta de equipo de seguridad	1	A	4
101	Falta de lámparas de identificación de letrero de destino	5	A	10
102	Falta de placas	3	A	6
103	Falta de póliza de seguro	1	A	3
104	Fumar con pasajeros a bordo.	5	A	10
105	Insultar a pasajeros	1	A	4
106	No notificar cambio de domicilio	2	A	5
107	No contar con terminales o estaciones	3	A	6
108	No cumplir con los horarios establecidos para el servicio.	3	A	6
109	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	5	A	10
110	No efectuar revisión físico- mecánica	5	A	10
111	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	A	4
112	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	3	A	6
113	Obstruir las funciones de los inspectores	6	A	10
114	Invadir rutas	10	A	15
115	Prestar servicio fuera de ruta	2	A	5
116	Permitir ser distraído en la conducción del vehículo	1	A	4

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

117	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	A	3
118	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	1	A	3
119	Llevar carga que dificulte la visibilidad	5	A	10
120	No usar casco y anteojos en motocicleta	1	A	3
121	Transitar en aceras ó áreas peatonales	1	A	3
122	Circular con dos pasajeros en motocicleta	4	A	8
123	Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	A	5
124	Circular en sentido contrario	10	A	15
125	Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas	2	A	6
126	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	A	6

CONDUCCIÓN

127	Conducir sin licencia de manejo.	3	A	6
128	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	10	A	15
129	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	15	A	20
130	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	A	6
131	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	A	6
132	Conducir sin cinturón de seguridad	3	A	6
133	Conducir sin tarjeta de circulación	3	A	6
134	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	A	6
135	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	3	A	6
136	No ceder el paso a peatones	1	A	3
137	No ceder el paso a la vía principal.	1	A	3
138	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	A	10
139	No ceder el paso a vehículos de emergencia	1	A	3
140	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	A	3
141	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	A	3
142	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	A	6
143	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	A	4
144	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	A	4
145	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	A	5

146	Remolcar vehículos sin autorización	2	A	4
------------	-------------------------------------	---	---	---

LIMITES DE VELOCIDAD

147	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	A	6
148	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	A	6
149	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	A	6

CIRCULACIÓN

150	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	A	3
151	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	A	3
152	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	A	3
153	Cambiar de carril sin previo aviso	1	A	3
154	Cambiar intempestivamente de carril	2	A	6
155	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	A	6
156	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	A	3
157	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	A	5
158	Circular con las puertas abiertas	1	A	3
159	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	A	3
160	Circular con placas fuera del radio	1	A	3
161	Circular con placas decorativas	2	A	5
162	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	A	3
163	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	A	6
164	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	A	6
165	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	A	6
166	Circular sin placas o con una sola placa.	1	A	3
167	Circular sobre peso divisorio de vía	1	A	3
168	Circular sobre las rayas longitudinales	1	A	3
169	Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido.	2	A	6
170	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	A	3
171	Emplear incorrectamente las luces	2	A	5
172	Entablar competencia de velocidad	8	A	12
173	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	A	12
174	Invadir u obstruir vías públicas	1	A	4
175	No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura	1	A	4
176	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	A	5
177	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	A	3
178	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	A	3
179	Usar indebidamente las bocinas	2	A	5
180	Conducir a velocidad inmoderada.	2	A	5
181	Circular en sentido contrario	5	A	10
182	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	A	4

REGLAS PARA REBASAR

183	Rebasar en curva o pendiente	2	A	6
184	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un cruce de ferrocarril	2	A	6
185	Rebasar columnas de vehículos	2	A	6
186	Rebasar en zonas marcadas con raya continua	2	A	6

VUELTAS

187	Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho	2	A	4
188	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	A	4
189	Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima.	2	A	4
190	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	A	4
191	Dar vuelta sin previo aviso	2	A	4

ESTACIONAMIENTO

192	Estacionar vehículos escolar sin dispositivos especiales	1	A	3
193	Estacionarse a mas de 30 cms de la acera	1	A	3
194	Estacionarse a menos de 10 mts. de cruce ferroviario	1	A	3
195	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	A	3
196	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	A	3
197	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	A	3
198	Estacionarse en curva o en cima	1	A	3
199	Estacionarse en doble fila	1	A	3
200	Estacionarse en intersección	1	A	3
201	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	A	3
202	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	A	3
203	Estacionarse en paradas de servicio publico de pasajeros	1	A	3
204	Estacionarse en sentido contrario	1	A	3
205	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	A	5
206	Estacionarse en zona de seguridad	2	A	4
207	Estacionarse en guarniciones rojas	3	A	6
208	Estacionarse frente a hidrante	1	A	3
209	Estacionarse frente a vías de acceso	1	A	4
210	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	A	3
211	Estacionarse obstruyendo señales	1	A	3
212	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	A	3
213	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	A	6
214	Estacionarse sobre vías férreas	2	A	6
215	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	A	6
216	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	A	6
217	Estacionar vehículo de carga en colonias	5	A	10
218	Obstaculizar estacionamiento	2	A	5
219	Obstaculizar cocheras	2	A	5

ACCIDENTES

220	Abandono de vehículo en accidente en tránsito	3	A	7
221	Abandono de víctimas	5	A	10
222	Dañar las vías publicas o señales de tránsito	5	A	10
223	No colaborar en auxilio de lesionados	3	A	5
224	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	A	4
225	Provocar accidentes	3	A	5
226	No abanderar el lugar del accidente	3	A	5

XII.- Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

XIII.- Los establecimientos comprendidos en los artículos 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones I, IV, VI, VII, X y XIII y 35 del mismo Reglamento, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 A 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V, VII y la fracción XV del mismo artículo solo para el caso de los establecimientos a que se refiere el artículo 35 del mismo Reglamento.
2. De 40 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.
3. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.

4. De 100 a 120 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.
5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova y por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XIV.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.
2. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.
3. De 150 a 170 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.
4. De 250 a 280 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.
5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

ARTÍCULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- Ingresos que perciba el Municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³ debiéndose identificar con la credencial del IFE que además servirá para corroborar su domicilio.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx